



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 26 de Agosto de 2020

## Índice

-  **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
-  **ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**
-  **AYUNTAMIENTOS**

TOMO CLVII  
NÚMERO  
**106**

# Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 400. SE APRUEBA REALIZAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON EL FIN DE RENDIR EL INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 11:00 HORAS..... 4-5

ACUERDO NÚM. 401. LALXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU APROBACIÓN, LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC. JOSÉ ADRIÁN LÓPEZ FRAUSTO, PARA QUE OCUPE EL CARGO COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 6-7

ACUERDO NÚM. 402. SE DESIGNA AL C. LIC. JOSÉ ADRIÁN LÓPEZ FRAUSTO, PARA QUE OCUPE EL CARGO COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 8-9

ACUERDO NÚM. 403. SE RECIBIÓ LA PROTESTA DE LEY, DEL C. LIC. JOSÉ ADRIÁN LÓPEZ FRAUSTO, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 10



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

NORMA AMBIENTAL ESTATAL DE EMERGENCIA NAE-EM-SDS-004-2020, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEDICADAS AL PROCESO PRODUCTIVO DE CONCRETO ASFÁLTICO; PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA EMISIÓN DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA..... 11-45



**Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**  
Gobernador Constitucional del  
Estado de Nuevo León

**Manuel Florentino González Flores**  
Secretario General de Gobierno

**Pedro Quezada Bautista**  
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

## Directorio

**Homero Antonio Cantú Ochoa**  
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y  
Atención Ciudadana

**Verónica Dávila Moya**  
Responsable del Periódico Oficial del  
Estado

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**▪ **CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN (CONARTE).**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LABNL-002/2020.....	46-47
--------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

**ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.**▪ **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.**

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO. LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMEROS UANL-DGA-DCYM-CP 04/2020, UANL-DGA-DCYM-CP 05/2020.....	48-49
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

**AYUNTAMIENTOS.**▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CONVOCATORIA 07 DE LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES.....	50-54
---------------------------------------------------------------------------------------	-------

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020:

SE APRUEBA EL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.....	55-61
--------------------------------------------------------------------------------------------	-------

SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	62-78
--------------------------------------------------------------------------------------------	-------

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2020:

SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CONVIVENCIA Y ACTIVIDADES EN LAS COMUNIDADES RURALES.....	79-85
--------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES.....	86-90
----------------------------------------------------------------------	-------

SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.....	91-95
----------------------------------------------------------------------------	-------



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 400**

**Único.-** Con fundamento en el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, aprueba realizar Sesión Extraordinaria, en medios electrónicos, con el fin de rendir el Informe de Actividades correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día 31-treinta y uno de Agosto del año en curso a las 11:00 Horas.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Núm. 400 expedido por la LXXV Legislatura

1

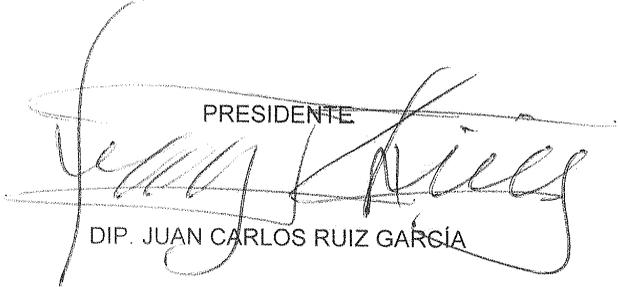


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE

  
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

  
DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

  
DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI

VILLARREAL

Acuerdo Núm. 400 expedido por la LXXV Legislatura

2



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 401**

**PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibido el escrito presentado por el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, mediante el cual propone a este Poder Legislativo, para su aprobación, la designación del C. Lic. José Adrián López Frausto, para que ocupe el cargo como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se determina que el C. Lic. José Adrián López Frausto, es elegible para ocupar el cargo como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo tanto continúese con el proceso legislativo correspondiente, efectuándose la votación de este Dictamen Legislativo, y posteriormente a su aprobación, se proceda con la votación mediante cedula de esta propuesta en los términos del artículo 63, fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 136, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Acuerdo Núm. 401 expedido por la LXXV Legislatura

1

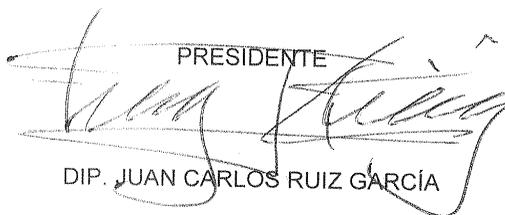


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE  
  
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

  
DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

  
DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI  
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 401 expedido por la LXXV Legislatura

2



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 402**

**Único.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Lic. José Adrián López Frausto, para que ocupe el cargo como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Núm. 402 expedido por la LXXV Legislatura

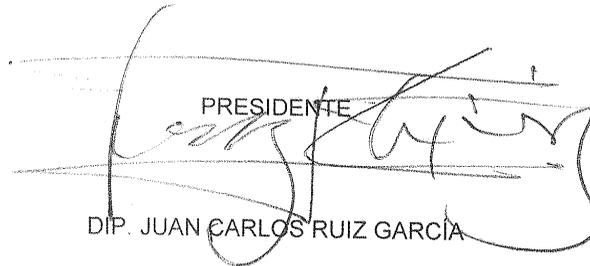
1



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

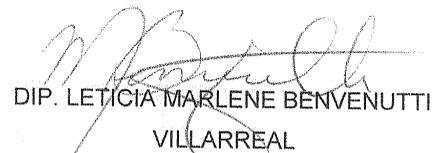
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE  
  
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

  
DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

  
DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI  
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 402 expedido por la LXXV Legislatura

2



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

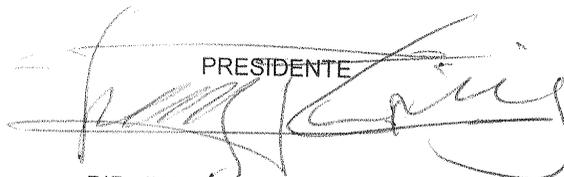
ACUERDO

NÚMERO 403

**Artículo Único.-** Con fundamento en el Artículo 63 Fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el Pleno del H. Congreso del Estado, recibió la Protesta de Ley, del C. Lic. José Adrián López Frausto, como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de agosto de dos mil veinte.



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO

  
DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

  
DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Acteudo Num: 403 expedido por la LXXV Legislatura

1



## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**NORMA AMBIENTAL ESTATAL DE EMERGENCIA NAE-EM-SDS-004-2020, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEDICADAS AL PROCESO PRODUCTIVO DE CONCRETO ASFÁLTICO; PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA EMISIÓN DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.**

JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, Secretario de Desarrollo Sustentable, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 18 fracción XIII, 32 inciso B fracciones IV, XIII, XVII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 8 fracciones I, II, III, VII y LV 53, 54, 55, 56, 131, 132 fracción I inciso a), 133, 134, 138, 141, 142 y demás relativos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; 59, 60, 65, 66 y demás relativos del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; 1, 4, fracción II y 11 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y

### CONSIDERANDO

ÚNICO: El artículo 3, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reconoce que todos los habitantes del Estado tienen el derecho de disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, así como el aprovechamiento sustentable para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente de forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable teniendo a su cargo el ejercicio y las atribuciones conferidas por ministerio de Ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas que se indican en el ámbito de su competencia.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se establece que, para garantizar la protección del medio ambiente, la prevención y control de la contaminación, la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales la Secretaría emitirá Normas Ambientales Estatales.

Que en México y principalmente en el Estado de Nuevo León, los sistemas de caminos son la base para el desarrollo económico y de intercambio comercial de la civilización moderna. El constante aumento del número de vehículos, de sus velocidades y cargas, requiere un incremento en la producción de mezclas asfálticas, para realizar tres principales tipos de trabajo para el mantenimiento de la red vial: conservación normal, rehabilitación o reconstrucción y mejoramiento.



Las plantas de concreto asfáltico juegan un papel muy importante en el país para lograr que el sistema de comunicación por vía terrestre se mantenga en condiciones óptimas en cuanto a su tratamiento superficial de rodamiento; por ello resulta primordial encontrar tecnologías sustentables, en las que el ciclo de vida del proceso y del producto final genere los menores impactos negativos al medio ambiente. El proceso de producción de mezclas de concreto asfáltico en caliente está dentro de las principales fuentes de contaminación atmosférica, ya que contribuyen e incrementan los índices de concentración por partículas suspendidas y emisión de gases de efecto invernadero las cuales representan un problema de gran relevancia que afecta en la salud pública. En el caso del Área Metropolitana de Monterrey (AMM), se ha presentado un crecimiento importante en el número de habitantes, la actividad industrial y comercial. Tomando como base al último inventario de emisiones de Nuevo León 2013<sup>1</sup> y las "Propuestas para el desarrollo sustentable de una ciudad mexicana" Estudio del Área Metropolitana de Monterrey 2019<sup>2</sup> que las 6 principales fuentes de emisión de partículas PM<sub>10</sub>, representan el 70% de este contaminante, y 4 de las mismas actividades generen el 57% de partículas PM<sub>2.5</sub>; siendo estas actividades las dedicadas a la extracción/beneficio de minerales no metálicos, la industria del petróleo, petroquímica, la generación de energía eléctrica y la combustión doméstica.

Que la industria de extracción / beneficio de minerales no metálicos, dentro de la cual la fabricación de mezclas asfálticas forma parte de la cadena productiva, de acuerdo al inventario de emisiones de Nuevo León 2013, genera alrededor del 14% de las emisiones de partículas atmosféricas menores a 10 micras y cerca del 16% de las partículas atmosféricas menores a 2.5 micras de todas las emisiones industriales (fuentes fijas). Aunque en su mayoría no son altamente nocivas, por su ausencia de toxicidad, sí presentan afectación directa a la población circundante especialmente aquellas personas vulnerables con padecimientos crónicos, los niños y los ancianos. Además, las partículas se asocian con graves afecciones de la salud humana, como ataques de asma, bronquitis, enfermedades cardíacas, entre otras, y pueden producir perjuicios en la agricultura al cubrir las hojas de las plantas con una fina capa de polvo.

Que con frecuencia las condiciones meteorológicas en el AMM son desfavorables para la dispersión de los contaminantes presentes en la atmósfera y por lo tanto existe una mayor probabilidad de no cumplir con los niveles satisfactorios de calidad del aire establecidos en la normatividad vigente, y que durante el año 2019 y los primeros meses del 2020 se han emitido, por parte de la autoridad estatal, diversas alertas debido a los altos niveles de partículas en el ambiente.

Ante las condiciones de calidad del aire prevalecientes durante el periodo de reducción de actividades no esenciales debido a la pandemia por el COVID-19, se ha determinado que para el caso de PM<sub>10</sub>, las interacciones entre los contaminantes y los parámetros-

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)  
(81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



<sup>1</sup> Dicha base científica se fundamenta en el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Nuevo León, 2013 elaborado con el apoyo de la empresa LT Consulting, SEMARNAT e INECC.

<sup>2</sup> "Propuestas para el desarrollo sustentable de una ciudad mexicana" Estudio del Área Metropolitana de Monterrey, 2019 Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente A.C.

meteorológicos han jugado un papel determinante en la dispersión o acumulación de los contaminantes en la ZMM, lo cual se observa en las altas concentraciones de contaminantes que se han presentado al interactuar con los diferentes fenómenos climatológicos y meteorológicos registrados en el periodo de estudio. La contaminación de la ZMM no desaparece inmediatamente después de dejar de operar algunas actividades. Las PM2.5 permanecen mucho tiempo en la atmósfera. Las fuentes naturales, fuentes fijas y fuentes de área han tenido un papel muy importante en las concentraciones de contaminantes que se presentan en la zona metropolitana, aunadas a las condiciones meteorológicas. Hay una elevada concentración de azufre en la atmósfera de la ZMM, que da lugar a la generación de PM2.5 secundarios. Debido al aumento en la temperatura, la insolación, los incendios, las actividades biogénicas, y dada la reducción de NOx por la limitada circulación de vehículos automotores, se propicia la formación de Ozono.

Que, de conformidad con el artículo 56 BIS de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, el cual señala que se consideran casos de emergencia aquellos en que se afecte la salud pública con motivo de la realización de cualquier tipo de actividad en la que se genere o emitan contaminantes de competencia estatal, que no cuenten con alguna regulación legal que establezca los límites máximos permisibles para la emisión o generación de los referidos contaminantes, siendo el caso, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Secretaría, es necesario que se publique en el Periódico Oficial del Estado la Norma Ambiental Estatal de Emergencia **NAE-EM-SDS-004-2020**, a fin de que se conozca e implemente dicha norma, a fin de exigir su observancia.

Por lo expuesto y fundado, y habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA AMBIENTAL ESTATAL DE EMERGENCIA NAE-EM-SDS-004-2020, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEDICADAS AL PROCESO PRODUCTIVO DE CONCRETO ASFÁLTICO; PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA EMISIÓN DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.**



## ÍNDICE

### Introducción

1. Objeto.
2. Campo de aplicación.
3. Sujeto obligado.
4. Referencias.
5. Términos y definiciones.
6. Descripción de medidas de mitigación.
  - 6.1. Medidas de mitigación dentro de la planta.
  - 6.2. Almacenamiento de agregados pétreos.
  - 6.3. Descripción del equipamiento mínimo.
  - 6.4. Equipo de mezcla de asfalto.
  - 6.5. Colector de polvos y sistemas de recuperación de emisiones.
  - 6.6. Otras emisiones.
  - 6.7. Proceso de suministro de concreto asfáltico.
  - 6.8. Transporte de materiales, agregados pétreos y residuos.
7. Manejo integral de residuos
  - 7.1. Generador de residuos.
  - 7.2. Valorización/disposición final de residuos.
  - 7.3. Programa de operación, mantenimiento y limpia de la planta.
  - 7.4. Utilización de concreto asfáltico funcional restante de la obra.
8. Áreas verdes.
  - 8.1. Control de material particulado por medio de barreras naturales.
9. Medidas alternas y otras disposiciones generales.
  - 9.1. Medidas de protección del personal.
  - 9.2. Gestión del agua y descargas.
  - 9.3. Emisión de Ruido
  - 9.4. Contingencias
  - 9.5. Uso de combustibles.
10. Autorizaciones.
  - 10.1. Trámites y autorizaciones
  - 10.2. Plan de Abandono
11. Sanciones.
12. Vigilancia de esta Norma.
13. Vigencia.
- Transitorios
14. Anexos.

### Introducción. -

La elaboración de este material utilizado dentro de la construcción puede dar lugar a la emisión de material particulado a la atmósfera, que según sus dimensiones y en determinadas ocasiones, puede llegar a ser trasladado desde su lugar de origen a otras zonas dentro del AMM. Es en este sentido que el Estado ha establecido como medio para contribuir a mejorar la calidad del aire en el AMM,

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)  
(81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



el regular las actividades de producción de concreto asfáltico, controlando el escape de material particulado y cuyas dimensiones sean menores a 10 micras, ordenando para ello la implementación obligatoria de una serie de acciones de control de emisiones.

En el Estado de Nuevo León la Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene la facultad, de vigilar el cumplimiento por medio de la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, de quienes desempeñen o pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad relacionada a la producción del concreto asfáltico. El objetivo es prevenir, controlar y disminuir el tipo de emisiones que se generan con esta actividad, a fin de que se lleve a cabo de una manera controlada y sustentable.

### 1. Objeto

La presente Norma Ambiental Estatal (NAE) tiene por objeto establecer las bases para regular los impactos ambientales dentro de las diferentes etapas de producción en las plantas de concreto asfáltico dentro del territorio del Estado de Nuevo León, con la finalidad de controlar la emisión de gases y material particulado contaminante.

### 2. Campo de aplicación

La presente Norma Ambiental Estatal es de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

### 3. Sujeto Obligado

La Norma Ambiental Estatal aplica a las personas físicas o morales cuya actividad es la fabricación, comercialización, distribución y proveeduría, de concreto asfáltico y mezclas bituminosas, así como a los consumidores de concreto asfáltico.

### 4. Referencias

Para la aplicación correcta de esta Norma Ambiental Estatal, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.

NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas prefabricadas. Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1999.



NOM-025-SSA1-2014, Salud ambiental. Valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2014.

NOM-035-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2006.

NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013.

*N · CMT · 4 · 04 Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas*

*N · CMT · 4 · 05 · 001/05 Características de los Materiales Asfálticos, Aditivos y Mezclas*

*N · CMT · 4 · 05 · 001 Calidad de los Materiales Asfálticos*

*N · CMT · 4 · 05 · 002 Calidad de los Materiales Asfálticos Modificados.*

NAE-EM-SDS-001-2016, Que establece las condiciones de operación y los límites máximos permisibles de emisiones de partículas a la atmósfera en el aprovechamiento, manejo y transporte de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la federación en especial de material pétreo y sus derivados. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 19 de octubre del 2016.

NAE-SDS-002-2019, Que establece los lineamientos técnicos de operación que deberán cumplir las personas físicas o morales que lleven a cabo todo tipo de obras de construcción, urbanización y demolición (pública y privada); actividades asociadas a la misma; así como las relacionadas con la operación, limpieza y/o mantenimiento de vías, patios y espacios, públicos y privados; para prevenir y controlar la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera.

NAE-EM-SDS-003-2020, Que establece las condiciones de operación, requisitos mínimos de equipamiento, especificaciones técnicas que deben cumplir las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades relacionadas con la producción de mortero y concreto hidráulico premezclado block y/o, puzolana y elementos prefabricados; para prevenir y controlar la Emisión de partículas



contaminantes a la atmosfera.

Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 15 de julio de 2005.

Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 29 de febrero de 2008.

### 5. Términos y definiciones

Para efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones, ya sea que se encuentren escritas en mayúsculas o minúsculas, en plural o en singular:

**Aditivos:** Materiales diferentes al agua, a los agregados y al cemento que se emplean como componentes del concreto para modificar las propiedades del concreto o mortero en sus etapas de fresco, fraguado, endurecimiento y endurecido.

**Agregados:** Son todos aquellos materiales líticos que debidamente fragmentados y clasificados sirven para incorporarse a un concreto (llámese asfáltico o hidráulico) para efectos básicamente de llenante o para ocupar un volumen; además, tienen utilidad en otros usos ingenieriles debido a sus características físicas como en enrocado de presas, obras de protección de costas y márgenes de ríos y mares. Hacen parte de los agregados las arenas, las gravas y los triturados.

**Agua no potable:** Agua de primer uso que proviene de fuentes diversas al organismo operador estatal responsable del suministro doméstico, y que no es apta para consumo humano.

**Agua residual tratada:** Para efectos de esta norma se refiere a la utilización de aguas procesadas en plantas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad en relación con la clase de cuerpo receptor al cual será descargada.

**Almacenamiento:** Se refiere a la acción y efecto de almacenar, implica llevar un control físico y mantener guardados los artículos inventariados, para proteger las mercancías o producto determinado de algún daño, defecto o robo y evitar la dispersión de partículas por la acción del viento en tanto el dueño disponga de ellos.

**Área de almacenamiento.** - Conjunto de espacios y edificaciones en donde se almacenan productos, tales como bodegas, silos, patios, entre otros.

**Apilamiento o cúmulo:** Es la acumulación de material a granel apilado en un punto determinado, este puede variar de tamaño, sin embargo, su representación general tiende a ser en forma de cono con el pináculo hacia arriba.



**Aspersión:** Aplicación de líquidos a presión por medio de boquillas y/o dispositivos similares.

**Auto-tanque:** Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Transportables para contener (líquidos o gases), utilizado para el transporte o distribución de dicho insumo a través de un sistema de trasiego.

**Cemento Asfálticos:** Son asfaltos obtenidos del proceso de destilación del petróleo. Su viscosidad varía con la temperatura y entre sus componentes, las resinas le producen adherencia con los materiales pétreos, siendo excelentes ligantes, pues al ser calentados se licúan, lo que les permite cubrir totalmente las partículas del material pétreo.

**Concreto asfáltico:** Es la mezcla de materiales granulares, polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en caliente, de manera tal que todas las partículas del material pétreo queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico.

**Emisión contaminante:** Descarga de contaminante atmosférico que puede o no rebasar los límites permitidos por esta norma y que proviene siempre de elementos catalogados como fuente emisora.

**Fuente emisora:** Elemento generador de descargas atmosféricas, misma que puede ser contaminante o no contaminante.

**Medidas de mitigación:** Acciones requeridas por esta norma, cuyo objeto es aminorar la presencia de contaminantes atmosféricos en el ambiente y prevenir que la emisión de las mismas rebase los límites permitidos.

**Mezcla asfáltica:** Una mezcla asfáltica es un material compuesto, formado por agregados pétreos dispersos en una matriz de asfalto que actúa como ligante. Estos agregados pétreos son de origen mineral y poseen estructura cristalina; algunos ejemplos son la caliza, el granito y el basalto.

**Mezcla caliente (HMA):** El asfalto se calienta para disminuir su viscosidad y poder mezclarlo con los agregados pétreos, posteriormente se realiza el tendido y se compacta. La temperatura de aplicación debe ser entre 135 y 180°C dependiendo del tipo de asfalto y de la cantidad de modificadores, etc. La mezcla se puede fabricar en campo o en una planta, sin embargo, si se hace en planta se debe tomar en cuenta el enfriamiento que experimentará en el trayecto hasta el tramo de aplicación.

**Mezcla tibia (WMA):** Estas mezclas pueden producirse a temperaturas entre 20 y 50°C, temperaturas menores con respecto a las mezclas en caliente. Dicho decremento en la temperatura, normalmente se logra al añadir aditivos orgánicos,

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)

(81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



agentes que aportan agua o bien, por medio de procesos que incorporan asfalto espumado.

**Mezcla fría (CMA):** Estas mezclas pueden elaborarse y aplicarse a temperatura ambiente. Se fabrican empleando emulsiones asfálticas o asfaltos rebajados y son las que presentan el menor gasto energético para su aplicación.

**Pavimento:** es el conjunto de capas de materiales seleccionados que reciben en forma directa las cargas de tránsito y las transmiten a las capas inferiores, distribuyéndolas. Este conjunto de capas termina en la superficie de rodamiento, o capa de rodadura.

**Planta:** Puede ser fija considerada como planta de concreto asfáltico cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido, dedicada o móvil consideradas como planta de concreto asfáltico donde la permanencia es temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

**Riego de impregnación:** Es la aplicación de un material asfáltico sobre una capa de material pétreo como la base del pavimento, con objeto de impermeabilizarla y favorecer la adherencia entre ella y la carpeta asfáltica.

**Riego de liga:** Película de cemento asfáltico aplicada a una capa tratada con material asfáltico o mezcla asfáltica, previa a la colocación de una capa asfáltica.

**Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.

**Sistema de monitoreo de la calidad del aire:** Un sistema de monitoreo consiste en un conjunto organizado de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para operar una o un conjunto de estaciones de monitoreo y/o muestreo que miden la concentración de contaminantes atmosféricos y determinar la calidad del aire en una zona o región.

## 6. Descripción de medidas de mitigación

### 6.1. Medidas de mitigación dentro de la planta.

#### 6.1.1. Instalación de límite perimetral de la planta

6.1.1.1. Se deberá delimitar el predio en el que se lleve a cabo la elaboración del concreto asfáltico ya sea para plantas fijas (continua o discontinua) con alguna de las siguientes alternativas:

- a) Instalación de muros y/o paredes (fabricados de mampostería, ladrillos, bloques de cemento prefabricados, concreto, piedras talladas, entre otros ofrezcan las mismas garantías de seguridad) deberá revisar numeral 8.
- b) Instalación de malla ciclónica con cinta plástica, tapias fijas de lámina o madera y/o malla rompivientos las estructuras tienen que cumplir con tres



condiciones: la resistencia, rigidez y estabilidad en buenas condiciones para obstruir los vientos de erosión en zonas descubiertas. Las barreras deben colocarse de manera perpendicular a la dirección del viento para reducir su velocidad.

- c) Otra instalación que reduzca la velocidad del viento (previo visto bueno de la Secretaría) que mitigue la dispersión de material particulado.

6.1.1.2. La altura mínima de los muros de contención, paredes, pretil, malla ciclónica o cualquier otra instalación que sirva para tal fin deberá ser 2.40 m medida desde el nivel medio de la banqueta.

6.1.1.3. En el caso que una planta dedicada o móvil se encuentre dentro de una obra ya delimitada adecuadamente no será necesario el cumplimiento del numeral 6.1.1.1.

6.1.1.4. Las plantas dedicadas o móviles deberán notificar a la Dirección de Gestión Integral de la Calidad del Aire de la Secretaría lo siguiente:

- a) El programa de planificación del proyecto en ejecución (duración del proyecto).
- b) La ubicación del proyecto y obra.

6.1.2. Planificación de las rutas internas de acceso a las zonas de almacenamiento, transporte de materiales y el control de tránsito de vehículos.

6.1.2.1. Se deberá establecer un plan de tránsito interno donde se incluya un croquis de las vías de tránsito interno pavimentadas y no pavimentadas, las rutas fijas al interior de las instalaciones y las señalizaciones que permitan la redirección y/o disminución de la velocidad de los vehículos para minimizar la suspensión y re-suspensión de material particulado.

6.1.2.2. Se deben fijar rutas al interior de la planta, por medio de señales visuales, para el tránsito en las áreas de producción, así como en las áreas para almacenar y transportar los insumos (agregados pétreos, agua, combustibles, etc.) y productos (concreto asfáltico), con la finalidad de evitar la dispersión de emisiones de partículas.

6.1.2.3. Las vías de circulación utilizadas en un solo sentido tendrán una anchura mínima igual a la de la dimensión máxima exterior del vehículo o de la carga, más 50.0 cm. de cada lado.

6.1.2.4. Para vías de circulación utilizadas en dos sentidos, la anchura mínima es la suma de la anchura exterior de los vehículos que se cruzan, o bien de la anchura máxima de las cargas que transportan, más la tolerancia de maniobra de 50.0 cm. a cada lado y 40.0 cm. entre vehículos.

6.1.2.5. En las vías interiores de tránsito vehicular, se deberá prever una distancia



de seguridad suficiente para los peatones.

### 6.1.3. Piso en planta.

6.1.3.1. Las plantas fijas, dedicadas, y/o móviles deberán de contar en la zona de dosificación a la entrada y salida de vehículos, así como en las rutas donde circulan vehículos, como mínimo con alguna de las siguientes medidas de mitigación:

- a) Tratamiento superficial adoquinado o pavimentado de concreto hidráulico y/o asfáltico (mezcla asfáltica caliente, emulsión asfáltica con agregados tibios y/o fríos, sellos asfálticos, lechada asfáltica, micro aglomerados). En caso de contar con un programa de mantenimiento superficial, deberá utilizar mecanismos de limpieza por medio de barrido-aspirado, húmedo manual o mecánico.
- b) Suelo compacto y estar cubiertas con al menos 5 cm de material pétreo o adiciones que logren un efecto similar, para mitigar las emisiones derivadas del tránsito.
- c) Humectación de manera eficiente y constante, con agua residual tratada, agua gris y/o agua no potable, para minimizar las emisiones (ver tabla 1).
- d) Supresores de polvos en las zonas de trabajo de terracerías.

### 6.1.3.2 Deberá aplicar las siguientes disposiciones respecto a la pavimentación:

Durante el proceso de pavimentación, reparación y mantenimiento de carpeta de vialidades, estacionamientos, patios de maniobra y otras superficies de rodamiento de vehículos, con el objetivo de evitar la emisión, suspensión y re-suspensión de partículas y polvos a la atmósfera se deberá realizar lo siguiente:

- a) Antes de iniciar con el corte de pavimento, deberá humedecer con agua residual tratada, agua gris, agua no potable o supresor de polvos. Así mismo durante el fresado, recolección de escombros y procesos de mantenimiento de carpeta asfáltica y/o concreto hidráulico.
- b) El fresado de asfalto y/o pavimento bituminoso deberá privilegiar su reciclaje, a fin de restaurar el perfil longitudinal y transversal del mismo, reciclando los productos de hidrocarburos en lugar de desecharlos y utilizar material nuevo en reemplazo.
- c) Cuando se lleven a cabo trabajos en los que se remueva pavimento quedando expuesta la superficie al paso de vehículos y no se coloque la capa final de rodamiento inmediatamente después, se deberá humedecer, con agua residual tratada, agua gris, agua no potable o supresor de polvos, evitando encharcamientos. Esta humectación se deberá repetir, hasta en tanto no se concluya la colocación de todas las capas de pavimentación especificadas para el proyecto, (ver tabla 1).
- d) En caso de que el proceso afecte vialidades deberá notificar y solicitar los permisos correspondientes a la dependencia encargada de la vialidad y



- tránsito del Municipio que corresponda a dicho proceso de pavimentación.
- e) Con el fin de evitar el incremento de emisiones adicionales por tráfico vehicular, la reparación y mantenimiento de vías públicas, peatonales y vehiculares, deberá efectuarse de lunes a viernes en un horario de 4:00 pm a 6:00 am y los sábados, domingos y días festivos sin ninguna restricción de horario, salvo que la autoridad municipal determine otro horario.

6.1.3.3. Para el caso de calles no pavimentadas deberá notificar ante la autoridad del Municipio correspondiente y aplicar las siguientes medidas:

Deberá notificar a la autoridad municipal y dar conocimiento de su existencia con el objetivo de que sean incorporadas al inventario de calles no pavimentadas, y se defina el plan de gestión y mitigación de la suspensión de partículas y polvos, hasta no completar el proceso de pavimentación del total de las calles.

6.1.3.4. En caso de que el programa de pavimentación se prolongue sin tiempo definido se podrá solicitar un acuerdo de cooperación e incorporación de un plan de responsabilidad social como se indica en el numeral 7.4. y/o en caso contrario solicitar una autorización para implementar alguna de las siguientes alternativas:

- a) Aplicar una capa de al menos 15 centímetros de grava, o residuos de la construcción potencialmente reciclables.
- b) Humedecer con agua residual tratada, agua gris, agua no potable o supresor de polvos, con el objetivo de evitar la suspensión de partículas y polvos. Evitando encharcamientos (ver tabla 1).

**Tabla 1. Cantidad mínima de agua requerida para evitar la emisión de material particulado en nivelación de terrenos, caminos y estacionamientos sin pavimentar, sitios con escombros, patios de maniobras y demás.**

Textura del Suelo	Total, de área afectada (m <sup>2</sup> )	Mínimo de agua requerida (m <sup>3</sup> /día)
Arcilloso, limo arcilloso y gravas	350 - 10,000	2 - 5
	10,000 - 50,000	5 - 19
	50,000 - 500,000	19 - 190
	> 500,000	> 190
Otros tipos	0 - 10,000	1 - 2.9
	10,000 - 40,000	2.9 - 10
	40,000 - 400,000	10 - 100
	> 400,000	> 100

6.1.4. Patio de maniobras

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)  
(81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



6.1.4.1. En los patios de maniobras se deben tomar las medidas necesarias para evitar la emisión, suspensión y re-suspensión de material particulado y polvos a la atmósfera empleando alguna de las siguientes alternativas:

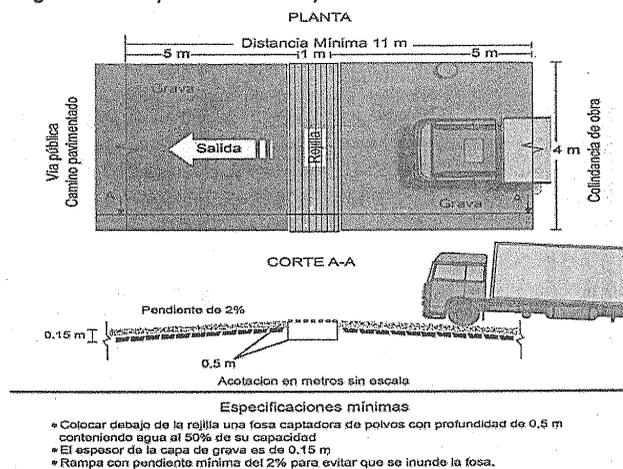
- Tratamiento superficial o pavimentado de concreto hidráulico y/o asfáltico. En caso de contar con tratamiento superficial deberá utilizar mecanismos de limpieza por medio de barrido-aspirado, húmedo manual o mecánico.
- Suelo compacto y estar cubiertas con al menos 5 cm. de material pétreo o adiciones que logren un efecto similar, para mitigar las emisiones derivadas del tránsito.
- Humectación de manera constante y eficiente, con agua residual tratada, agua gris y/o agua no potable, para minimizar las emisiones fugitivas hacia el exterior del perímetro del establecimiento.
- Supresores de polvos en las zonas de trabajo de terracerías.

6.1.4.2. Los patios de maniobras deberán estar libre de materiales y agregados pétreos, deberá establecer un programa integral de residuos de manejo especial como se establece en el numeral 7.

6.1.5. Dispositivos de control de entrada y salida

6.1.5.1. En las plantas fijas, dedicadas y/o móviles se deberá instalar un dispositivo de control de entrada y salida y/o aplicar acciones que eviten y minimicen que los neumáticos de los vehículos que tiene acceso a la planta salgan con lodo y evite la emisión partículas a la vía pública. Puede tomarse como ejemplo la figura 1.

Figura 1. Esquema del Dispositivo de control de salida.



## 6.2. Almacenamiento de agregados pétreos. CIP1

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

nl.gob.mx/desarrollosustentable  
(81) 20331940

Nuevo León



6.2.1. Disposiciones generales.

Cualquier zona de almacenamiento de agregados pétreos deberá de contar con una cubierta y/o techado tipo lona o equivalente que minimice la emisión de polvos.

6.2.1.1. Zona de almacenamiento fija.

En las plantas donde se utilicen como insumo o materia prima, se comercialicen y/o se distribuyan materiales como gravas, arenas, mezcla bituminosa, etc., éstos deberán ser almacenados en espacios cerrados, techados y/o en contenedores cerrados, con accesos controlados de acuerdo con el esquema señalado en la Tabla 2, y/o similar asegurando su confinamiento.

**Tabla 2. Almacenamiento de gráneles sólidos:**

Modelos de almacenamiento	1. Silos de gran volumen
	2. Hangares
	3. Bóvedas
	4. Domos
	5. Cubiertas autoinstalables
	6. Silos o tolvas
	7. Subterráneos para descarga de tolva granelera.

Nota: La elección de la técnica o sistema apropiado, se determinará en función de diversos factores tales como la clase de material, cantidad de material, factores locales o factores ambientales, tecnologías disponibles, características del entorno, etc. (Ver figura 2).

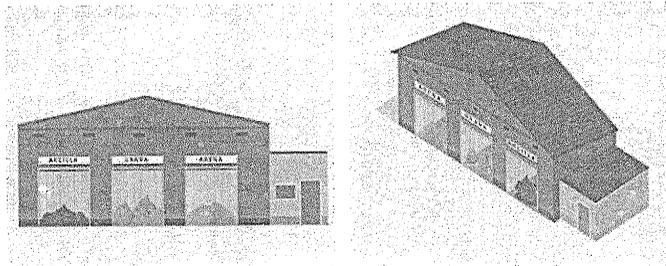


Figura 2. Esquema de almacenamiento de materiales

6.2.1.2. Zona de almacenamiento temporal

Cuando exista almacenamiento temporal de agregados, fuera de la zona de almacenamiento fijo, o que sea un área de almacenamiento temporal destinada dentro de la planta dedicada o móvil, deberá de utilizar las siguientes alternativas:

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)  
(81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



- a) Delimitación de las áreas mediante el uso de mamparas, barreras temporales y/o mallas y deberá controlar las emisiones mediante cubiertas sintéticas, y/o cualquier otro mecanismo que tenga la misma función.
- b) Utilizar mecanismos de humectación por medio de riego por aspersion (ver tabla 1) revisar numeral 6.2.2.
- c) Utilizar supresores de polvos.

6.2.1.3. En el caso de que las anteriores disposiciones no sean suficientes se deberán implementar las siguientes medidas:

- a) Instalar barreras físicas, mallas o rompevientos con una altura mínima de 4.00m medidas desde el nivel medio de la banquetta, para obstruir los vientos de erosión en zonas descubiertas tales como áreas de almacenaje, lugares de estacionamiento de vehículos y maquinaria pesada, lugares de carga y descarga.
- b) Colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.

6.2.2 Riego y/o humectación por aspersion a los agregados pétreos.

6.2.2.1. Deberá humedecer los agregados pétreos, de manera eficiente, con agua residual tratada, y/o agua no potable, para minimizar la suspensión de material particulado hacia el exterior del perímetro del establecimiento CIP<sub>1,2</sub> en los casos de que el material se encuentre expuesto, realizar humectación cumpliendo con los requisitos de la Norma N · CMT · 4 · 04 *Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas*, N · CMT · 4 · 05 · 001 *Calidad de los Materiales Asfálticos* y N · CMT · 4 · 05 · 002 *Calidad de los Materiales Asfálticos Modificados*.

### 6.3. Descripción del equipamiento mínimo.

6.3.1. Filtro de alta eficiencia en el silo.

6.3.1.1. Los silos deben contar con filtros de una eficiencia mínima comprobada del 95 %. Se deberá proporcionar mantenimiento constante al equipamiento para garantizar el funcionamiento dentro de sus especificaciones.

6.3.1.2. La eficiencia de los filtros se comprobará con las especificaciones de la ficha técnica y los registros de mantenimiento.

6.3.1.3. Silo para almacenar y proteger de la humedad a los finos de aportación (*filler*), con sistema para dosificar ajustable, con operación independiente a la del sistema utilizado para el resto de los materiales pétreos.

6.3.2. Cobertura de la banda transportadora de los agregados pétreos. CIP 3, 4,5



6.3.2.1. El transporte de agregados pétreos por banda deberá contar con una cubierta o ser encapsulada, para mitigar la emisión de partículas, incluyendo aquellos que cuenten con sistemas de elevadores abiertos.

6.3.3. Cobertura y colocación de cortinas hawaianas en las tolvas CIP 3, 4,5

6.3.3.1. Techar y colocar cortinas hawaianas en las tolvas de agregados pétreos, y en el área de pesaje en la tolva-báscula, con la finalidad de evitar la dispersión de partículas. Las secciones de las hawaianas deberán de traslaparse, a manera de persianas.

6.3.3.2. Las cortinas hawaianas deberán de cubrir un mínimo del 40% de la abertura para la descarga de los agregados pétreos y estar a una distancia de 30 cm de la banda radial, para permitir la descarga de los agregados pétreos.

#### 6.4. Equipo de mezcla de asfalto

6.4.1. Tambor de secado CIP 7

6.4.1.1. El equipo de calentamiento de cemento asfáltico en forma controlada deberá contar con un termómetro con rango de veinte a doscientos diez grados Celsius.

6.4.1.2. Para el caso de sistemas de dosificación de fibras, estos deberán ubicarse de tal forma que permita su incorporación en un punto donde no se provoque su alteración por la flama en el tambor secador o su pérdida por el flujo de gases dentro del tambor mezclador.

6.4.1.3. Deberá implementar un programa de mantenimiento continuo con el objetivo de evitar derrames, fugas en el tambor de secado y mezclador.

6.4.1.4. La mezcladora deberá estar equipada con un dispositivo para el control del tiempo de mezclado.

#### 6.5. Colector de polvos y sistema de recuperación de emisiones CIP 8

6.5.1. Equipos para controlar las emisiones generadas en el proceso de producción del asfalto de mezcla en caliente (HMA).

6.5.1.1. Los equipos empleados en la elaboración del concreto asfáltico deberán instalar un dispositivo para la recolección y reincorporación de polvos, que impida la pérdida de los finos (material que pasa la malla N°200) y lo reincorpore a la mezcla asfáltica, evitando la emisión de partículas a la atmosfera.

6.5.1.2. Para el sistema de recuperación de polvos podrá utilizar lo siguiente:

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

 [nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)

 (81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



- a) Colectores mecánicos,
- b) Recuperador de polvos (baghouse)
- c) Lavadores húmedos por medio de fosa de lodos (Requiere control de aguas residuales).

6.5.1.3. Las cargas y descargas de materia prima, producto terminado o desperdicio, que se lleven a cabo durante el proceso productivo, deberán realizarse acompañadas en todo caso de un sistema de recuperación de emisiones de polvo.

## 6.6. Otras emisiones

### 6.6.1. Equipo adicional CIP 6, 8, 10

6.6.1.1. En los equipos y procesos donde se generen emisiones provenientes del asfalto caliente, se deben instalar dispositivos para reducir la evaporación de compuestos orgánicos volátiles, así como la presencia de olores desagradables fuera de los límites del establecimiento.

6.6.1.2. En caso de utilizar combustibles líquidos en cualquier etapa del proceso, éstos deberán contar con la documentación, por parte de laboratorio acreditado, que demuestre que el contenido de azufre es igual o menor a 15 mg/kg (ppm), de acuerdo a los siguientes métodos de prueba: Determinación de azufre en productos de petróleo por espectroscopia de rayos X de fluorescencia por dispersión de energía (ASTM D4294) o Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros (ASTM D5453, D2622, D7039, D7220).

## 6.7. Proceso de suministro de concreto asfáltico. CIP 13,14

6.7.1. Durante el proceso de carga de los materiales a la unidad de transporte se deberá mantener cubierta o cerrada el área de carga de las unidades (camión de transporte) de producto de concreto asfáltico, que pudiera generar la expulsión de partículas y emisiones a la atmósfera.

## 6.8. Transporte de materiales, agregados pétreos y residuos. CIP 1, 15

6.8.1. Requisitos de las unidades que transportan materiales y mezcla de concreto asfáltico.

6.8.1.1. Los vehículos de maquinaria pesada, transporte de materiales y transporte de residuos deberán (revisar el numeral 10 de esta norma). En caso de no contar con un registro federal vehicular deberá considerar las disposiciones de los artículos 87 al 98 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad y demás ordenamientos jurídicos.



6.8.1.2. Para su identificación, las unidades de transporte de materias primas y/o residuos deberán contar con número y código de identificación otorgado por el Instituto de movilidad y accesibilidad de Nuevo León.

6.8.1.3. Las unidades para el transporte de residuos de manejo especial deberán contar con las autorizaciones otorgadas por la Secretaría. Solamente podrá cargarse el material en los vehículos que cuenten con la autorización para la recolección, transporte y transferencia de residuos de manejo especial. Esta autorización tendrá una vigencia variable de 3 a 5 años. Los documentos podrá descargarlos de la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León. **Anexo G**

6.8.1.4. Dentro de la planta deberá colocar señalamientos visuales, para establecer límites de velocidad, con el fin de evitar la suspensión de polvo. La velocidad en el interior de las instalaciones deberá ser controlada por personal de la empresa.

6.8.1.5. Se deberá regular la velocidad de operación de los vehículos que circulen internamente, en los patios, centros de descarga de materiales y estacionamientos a fin de no provocar la emisión de partículas de polvo o re-suspensión de las mismas a la atmósfera. El límite máximo de velocidad no podrá ser mayor a 20 km/h.

6.8.1.6. Con el objetivo de evitar la suspensión de partículas los vehículos destinados para el abastecimiento, transporte de agregados e insumos y entrega de concreto asfáltico deberá realizar lo siguiente:

Transporte de agregados pétreos e insumos

- a) Una vez que se haya realizado el llenado la carga del vehículo de transporte, las unidades deberán pasar por un sistema de riego con agua residual tratada, agua gris, agua no potable de la carga. Deberá ser cubierto con cualquier material sintético debidamente sujetado para evitar espacios por donde pueda escapar el material.
- b) Deberá transportar la carga húmeda desde el sitio de abastecimiento, hasta la descarga final.
- c) Deberá humedecer y/o lavar los neumáticos y llantas de los vehículos que entran y salen de las áreas de abastecimiento de materiales y en la zona de descarga final como lo indica el numeral 5.1.5. (ver tabla 1).
- d) Una vez que se realice la descarga del material y agregado pétreo, el área de carga del vehículo (tolva, remolque, volqueta, etc.) deberá de pasar por un sistema de lavado y/o riego y deberá ser cubierto aun y cuando se encuentre vacío.

Transporte de concreto y mezcla asfáltica.

- e) Una vez que haya realizado el llenado la carga del vehículo de transporte de la mezcla asfáltica, deberá colocar una cubierta sintética, con el objetivo de evitar derrames y mantener la temperatura de la mezcla.
- f) Material resistente y en buen estado, que evite la salida de partículas y polvos.



- g) Acabados con refuerzo en periferia, banda de seguridad y/o argollas para sujeción.
- h) La caja de carga deberá contar con paredes laterales selladas, que impidan que el material y lixiviados salgan por la parte superior, por los costados y por la parte baja, deberá cargarse de material y dejar como mínimo 25 cm libres de tal manera que no sobrepase el borde dependiendo del volumen de la misma, con el objetivo de evitar que derrame material durante su trayecto o emita partículas de polvo, contemplando lo anterior desde el sitio de carga y hasta su destino final.
- i) Una vez que el camión llega a obra se descargue directamente al transfer y desde este a la tolva de la extendedora y/o la descarga del camión se hará evitando caídas libres superiores a 1.5 metros de altura, se deberá vaciar la caja del camión lentamente y, en su caso, deberá mantener los contenedores de materiales cerca del vehículo durante la descarga.
- j) Por ningún motivo deberán derramar o tirar material en la vía pública (en caso de accidente, el responsable deberá realizar acciones de limpieza inmediata)
- k) Todos los vehículos deberán contar con su respectivo seguro de daños contra terceros y cobertura de daños ambientales.
- l) Contar y dar seguimiento a un programa de capacitación del personal involucrado en la manipulación y/o transporte de materiales y/o residuos dentro del predio donde se lleva a cabo la actividad y en los puntos de entrega, y el transportista deberá contar con el equipo de seguridad personal necesario.

#### 6.8.3. Transporte de emulsiones asfálticas CIP 15

6.8.3.1. El vehículo que transporta la emulsiones asfálticas (autotanques) debe estar libre de contaminantes o residuos de emulsión que hayan sido transportadas previamente, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas y mecánicas, y se deberán de utilizar vehículos debidamente habilitados con cajas herméticas, con la finalidad de prevenir y controlar derrames de cualquier tipo, implementando los mecanismos que resulten necesarios para evitar dicha eventualidad, además deberá portar las herramientas necesarias para la recuperación del material derramado.

6.8.3.2. El vehículo deberá contar con la debida Hoja de Seguridad de material que transporta.

6.8.3.3. Los autotanques no requieren de aislamiento térmico, deben estar provistos de rompeolas, de una marca de aforo interna (sisa), termómetro y de los medios mecánicos necesarios para trasladar contenido a los tanques de almacenamiento.

6.8.3.4. Se debe contar con bombas centrifugas o equivalentes, para la descarga y que cuenten con sistema de calentamiento para la limpieza de residuos asfálticos o bien cuando rompen las emulsiones en los auto tanques y se requiera de temperatura para recuperar el asfalto.



#### 6.8.2. Limpieza del vehículo de transporte. CIP 16

6.8.2.1. Se deberá contar con un área de colocación de residuos e indicar dentro del proceso interno, dónde se almacenarán los sobrantes de mezcla asfáltica o los residuos generados en la limpieza de los camiones y/o indicar y justificar cualquier otro proceso que realice.

6.8.2.2. Para el lavado de la unidad, ésta debe colocarse en una fosa de lavado y utilizarse agua residual tratada, agua gris y/o agua no potable, y/o el agua recuperada de las fosas de lavado y/o algún dispositivo o proceso similar que cumpla con la misma función.

6.8.2.3. El agua utilizada para el lavado de las unidades y riego de agregados y patios de maniobra de la misma planta deberá ser decantada, en las fosas de lavado o cualquier otro sistema que cumpla con la misma función, con el fin de evitar que el material mineral llegue a los drenajes o a la vía pública.

6.8.2.4. Para el caso de las plantas dedicadas y/o móviles que no cuenten con un sistema de limpieza, deberán contratar el servicio de limpieza de la unidad en centros de lavado que utilicen agua residual tratada, agua gris y/o agua no potable, y que cumplan con la normatividad federal o estatal correspondiente, y/o contratar los servicios de transporte que incluyan este proceso.

### 7. Manejo Integral de Residuos

#### 7.1. Generador de residuos.

7.1.1. Los generadores de residuos para el caso de esta actividad deberán contar, además de los requerimientos de la Secretaría, con el registro como generador de los mismos, así como con la autorización para la disposición final de residuos de manejo especial.

7.1.2. Deberán instalar contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos, ubicándolos cerca del área de su generación, debiendo contar éstos con su respectiva tapa, evitando en todo momento su mezcla con otro tipo de residuos.

7.1.3. Deberá implementar dentro de la planta un programa de separación y reciclaje de los residuos sólidos urbanos.

7.1.3. Los grandes generadores de residuos de manejo especial deberán de contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

7.1.4. El generador de residuos, así como los distintos prestadores de servicios que intervengan en el transporte, almacenamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de dichos residuos, deberá realizar registro conforme al **anexo B y E** y deberán cumplir con lo siguiente:

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)  
(81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



- a) Será responsabilidad del encargado de la planta como obligado solidario el adecuado manejo de los residuos y contar con archivo de los manifiestos.
- b) Será responsabilidad del servicio de transporte autorizado que se contrate para tal fin, la entrega de los residuos a un centro de manejo integral de residuos que cuente con las autorizaciones que marca la normatividad ambiental vigente. También deberá entregar el manifiesto (comprobante) de transporte y disposición final (bitácora) de los residuos al encargado de la planta.
- c) Será responsabilidad de los centros dedicados al manejo integral de residuos autorizados de entregar los manifiestos (comprobantes) de entrega, transporte y recepción de los residuos. Y deberá ser entregado también al transportista del material.

## 7.2. Valorización/disposición final de residuos.

7.2.1. Se deberá privilegiar la valorización, para su posible reciclaje y/o reutilización, de todos los residuos del proceso de producción, sobrantes de concreto asfáltico, etc., antes de la disposición final en escombreras autorizadas. Para ello deberán clasificarse y almacenarse separados según su tipo, en lugares específicos dentro del área de producción para su posterior aprovechamiento, transporte y/o disposición final. Consultar anexo D.

7.2.2. Para el manejo de los residuos peligrosos generados en cualquier etapa del proceso de producción, se deberá contar con los permisos federales necesarios y apearse a la normatividad federal aplicable.

7.2.4. Queda estrictamente prohibido descargar, derramar y depositar de manera intencional residuos derivados del proceso de esta actividad en lugares distintos a los centros debidamente autorizados por la Secretaría, tales como lotes baldíos, predios de propiedad privada, así como en cuerpos o corrientes de agua o cualquier otro que no forme parte del proyecto.

## 7.3. Programa de operación, mantenimiento y limpia de la planta.

7.3.1. Deberá contar con un programa permanente, de mantenimiento, aseo y limpia de las instalaciones de la planta del cual tendrá que registrar cada actividad por medio de una bitácora y/o sistema de gestión.

7.3.2. Las actividades de limpieza deberán ser por medio del barrido y/o aspirado húmedo, regularmente del piso firme, áreas de tránsito interno, vehiculares y peatonales, patio de maniobras, estacionamientos y las zonas de operación del proceso de producción.

7.3.3. Deberá implementar un programa de limpia de manera eficiente y permanente de las aceras (banquetas) externas al límite de la propiedad, así como el **arroyo de las vialidades** de acceso y salida, al menos en lo correspondiente a la manzana



donde se ubica la empresa, con el fin de coleccionar los polvos resultantes de las maniobras de entrada y salida de vehículos en las instalaciones. Limpiar todos los derrames o depósitos de materiales en el suelo inmediatamente, utilizando barrido húmedo con agua residual tratada, agua gris y/o agua no potable o agua recuperada.

#### 7.4. Utilización de concreto asfáltico funcional restante de la obra.

7.4.1. En caso de que exista material sobrante será responsabilidad del propietario, proyectista, supervisor y/o, responsable ambiental, incluir dentro del proyecto alguno de las siguientes medidas:

- a) Incluir un plan de gestión para el aprovechamiento del material en otras obras o proyectos.
- b) Incluir un plan de responsabilidad social o donación que beneficie a la infraestructura del municipio donde se lleva a cabo el proyecto.

#### 8. Áreas verdes.

##### 8.1. Control de material particulado por medio de barreras naturales.

8.1.1. En el caso de plantas que cuentan con un terreno mayor al que está destinado para la instalación de la planta y que cuente con suelo perturbado, que no tienen alguna utilidad productiva, deberá implementar acciones de reforestación con plantas nativas con la finalidad de evitar la emisión de polvos o partículas a la atmósfera y permitir la absorción e infiltración de agua y recarga de mantos acuíferos.

8.1.2. En los muros y/o paredes (conforme al numeral 6.1.1.1. externas y/o internas) deberá instalar un recubrimiento vegetal y/o sistema de naturación (jardines verticales y/o muros verdes). Cubriendo como mínimo el 50% del total del muro perimetral con plantas nativas. (Puede utilizar como referencia la lista de plantas y principios para su uso en ornato en el Estado de Nuevo León aprobada por el consejo Estatal forestal 2009)

8.1.3. Deberá plantar árboles nativos en la banqueta del perímetro de la propiedad tal y como se especifica técnicamente en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León numeral 3.6 Vegetación nueva, acomodo y plantado (ver anexo F)

#### 9. Medidas alternas y otras disposiciones generales

En caso de que las medidas mencionadas en todos y cada uno de los numerales anteriores no sean técnicamente viables para su aplicación, los responsables podrán proponer a la Secretaría medidas adicionales o alternativas, las que estarán sujetas a evaluación y aprobación de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de las



sanciones que la Secretaría puede imponer dentro del ámbito de su competencia, en caso de que se determine la existencia de contaminación ostensible en los establecimientos o vehículos en donde se lleven a cabo las actividades que regula esta NAE.

Para el caso de los transportistas, si las medidas mencionadas en el apartado correspondiente no resultan suficientes para la minimización de las emisiones durante el transporte de los materiales a los que se refiere la presente NAE, éstos deberán proceder al cumplimiento de las medidas adicionales que establezca la Secretaría para el control de emisiones. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría puede imponer dentro del ámbito de su competencia, en caso de que se determine la existencia de contaminación ostensible en los vehículos en donde se lleven a cabo las actividades que regula esta NAE.

Todos los propietarios, poseedores, permisionarios y en general cualquier responsable directo o solidario interesado en llevar a cabo las actividades que regula esta NAE, deberán cumplir con los estudios y demás requisitos contemplados en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como obtener y apegarse a los lineamientos y condicionantes previstas en las autorizaciones que les sean otorgadas por las autoridades, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable en el ámbito de sus competencias.

#### 9.1. Medidas de protección del personal.

9.1.1. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normas oficiales de las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, Secretaría de Salud, Protección Civil en lo relativo a los capítulos relacionados con la seguridad, la salud del personal, la prevención y control de riesgos. Y proporcionar el equipo de protección necesario (como el uso de mascarillas en actividades donde se presente suspensión de material particulado y emisión de gases contaminantes) necesario con el objetivo de salvaguardar la integridad y salud física de los trabajadores.

9.1.2. Deberá implementar y dar seguimiento a un programa de capacitación del personal en materia de seguridad e higiene ambiental.

#### 9.2. Gestión del agua y descargas.

9.2.1. Se deberá contar con las instalaciones e infraestructura necesaria para lograr un suministro de agua residual tratada, agua no potable y/o supresor de polvos, suficientes para el control de emisiones en todas las áreas requeridas, de lo contrario toda actividad de producción deberá suspenderse.

9.2.2. Deberá tener un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, y/o contar con las medidas



necesarias para evitar el escurrimiento de materiales a los drenajes sanitario o pluvial y/o la generación de charcos o arrastre de materiales a la vía pública.

9.2.3. Cuando las aguas residuales no descargan a un sistema oficial de alcantarillado, éstas deberán ser sometidas a tratamiento, a fin de que la descarga cumpla con la NOM-001-SEMARNAT-1996 o la que la sustituya.

9.2.4. Cuando las aguas residuales se descarguen y almacenen temporalmente en fosas sépticas impermeables o dispositivos que cumplan con dicha característica y función, deberán ser registrados ante la Secretaría.

9.2.5. Realizar operaciones diarias de orden y limpieza, retirando excesos de materiales en los accesos y caminos o a la orilla de estos.

### 9.3. Emisión de Ruido

9.3.1. Las emisiones de ruido no podrán sobrepasar del límite perimetral de la planta, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 o las que la sustituyan.

### 9.4. Contingencias

Los establecimientos que realicen actividades a las que se refiere esta NAE deberán presentar, ante la Secretaría, los planes de contingencia ambiental y Plan de contingencias y análisis de riesgos en materia de protección civil debidamente autorizados y actualizados.

#### 9.4.1. Contingencias Atmosféricas

Cuando la Secretaría emita comunicado, declarando alerta ambiental, la cual se activa con base en la información de las estaciones del sistema integral de monitoreo ambiental, los responsables de las actividades a que hace referencia esta NAE deberán suspender operaciones dependiendo de cada una de las fases que se llegara a presentar, de acuerdo al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas vigente en el estado.

Las empresas dentro del campo de aplicación de esta NAE tendrán la obligación de consultar con la Secretaría, los mecanismos de difusión de esta y otras alertas, con la finalidad de que en forma conjunta se actúe de forma inmediata y expedita.

### 9.5. Uso de combustibles.

9.5.1. En caso de requerir almacenamiento de combustibles (diésel, gas, y/o alternos) en el área de producción, deberá realizarse en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas,



derrames, escurrimientos e incendios y explosiones, que pueden afectar la calidad del suelo, aire o agua, debiendo apegarse a la normatividad ambiental, de seguridad y de protección civil vigente y, en su caso, de actividades altamente riesgosas.

## 10. Autorizaciones

### 10.1. Trámites y autorizaciones

10.1.1. Todos los propietarios, poseedores, permisionarios y en general cualquier responsable directo o solidario interesado en llevar a cabo actividades de producción de concreto asfáltico y mezclas bituminosas, deberán cumplir con los siguientes estudios y demás requisitos contemplados en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como obtener y apegarse a los lineamientos y condicionantes previstas en las autorizaciones que les sean otorgadas por las autoridades, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable en el ámbito de sus competencias:

Plantas fijas, dedicada y/o móvil, cuando aplique:

- a) Autorización o regularización en materia de impacto ambiental, modalidad industrial.
- b) Autorización para el reciclaje de residuos de manejo especial.
- c) Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial (en el caso de contar con camiones propios).
- d) Autorización de los planes de manejo de residuos de manejo especial.
- e) Registro de descargas a fosa séptica.
- f) Registro de descarga de aguas residuales.
- g) Licencia de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera.
- h) Cédulas de operación anual (COA) y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

En el caso de ampliación o modificaciones a las condiciones de las autorizaciones emitidas por la Secretaría para el proceso de producción de concreto asfáltico y mezclas bituminosas, deberá tramitar previamente las modificaciones correspondientes ante la Secretaría, y en caso de ser necesario realizar modificaciones a las autorizaciones otorgadas, ésta deberá informar al establecimiento dentro de los 45 días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de modificación, cuáles son los requerimientos que resulten aplicables en los términos previstos por la Ley Ambiental y su Reglamento.

10.1.2. Deberá llevar a cabo el registro de cada una de las actividades (ver ejemplo mediante el uso del formato descargable de los Anexos B, C y E y/o sistema de gestión elaborado por la organización).



10.1.3. Este registro (bitácora y/o sistema de gestión) deberá permanecer en la planta como evidencia del cumplimiento de las actividades.

10.1.4. La información contenida en la bitácora será presentada mediante la COA durante el primer cuatrimestre del año.

10.1.5. Los documentos se podrán descargar, subir y registrar a través de la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León. **Ver Anexo F.**

## 10.2. Plan de Abandono.

10.2.1. Entendiendo por abandono de sitio, concluir de manera definitiva el uso o aprovechamiento de algún área o zona. Se deberá de elaborar un plan de abandono que refleje la vida útil del proyecto, el cual será presentado ante la Secretaría, acompañando al mismo, el Plan o Propuesta de Restauración o Medidas Ambientales Compensatorias. De ser autorizado el Plan o la Propuesta aludidos, se deberá proceder a la restauración, remediación y/o saneamiento del sitio o a realizar las medidas compensatorias aprobadas, de acuerdo a las indicaciones que para el efecto sean proporcionadas por la Secretaría y demás autoridades competentes.

10.2.2. Por lo menos 60-sesenta días naturales antes del abandono de las instalaciones, los responsables de éstas deberán presentar a la Secretaría un plan de abandono. Entendiendo por abandono de un sitio, concluir de manera definitiva el uso o aprovechamiento de algún área o zona.

10.2.3. El plan de abandono a que refiere este punto deberá contener:

- Programa de trabajo calendarizado, dando aviso a la Secretaría de las acciones a realizar de acuerdo a lo establecido en dicho programa.
- Plan o propuesta de restauración o medidas ambientales compensatorias.
- Programa de mantenimiento.

## 11. Sanciones

Cuando se incumpla con la presente norma o, aún y contando con los equipos y sistemas para el control de emisiones a la atmósfera a los que se hace referencia en esta Norma, se presente algún caso de contaminación ostensible, la Secretaría impondrá las medidas de seguridad y medidas correctivas en cualquier tiempo, así como aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, una vez que se desahogue el procedimiento administrativo respectivo.



## 12. Vigilancia de esta Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Ambiental Estatal corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, en los términos del Reglamento Interior de la citada Secretaría, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## 13. Vigencia.

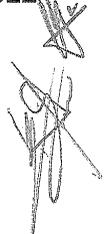
La presente NAE tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – La presente NAE entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.** - Para las empresas que estén en operación al momento de entrar en vigor la presente NAE, la Secretaría podrá establecer un plazo para su cumplimiento que no podrá exceder los 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

La presente Norma Ambiental Estatal de Emergencia se emite en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de agosto de 2020.

  
ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
  


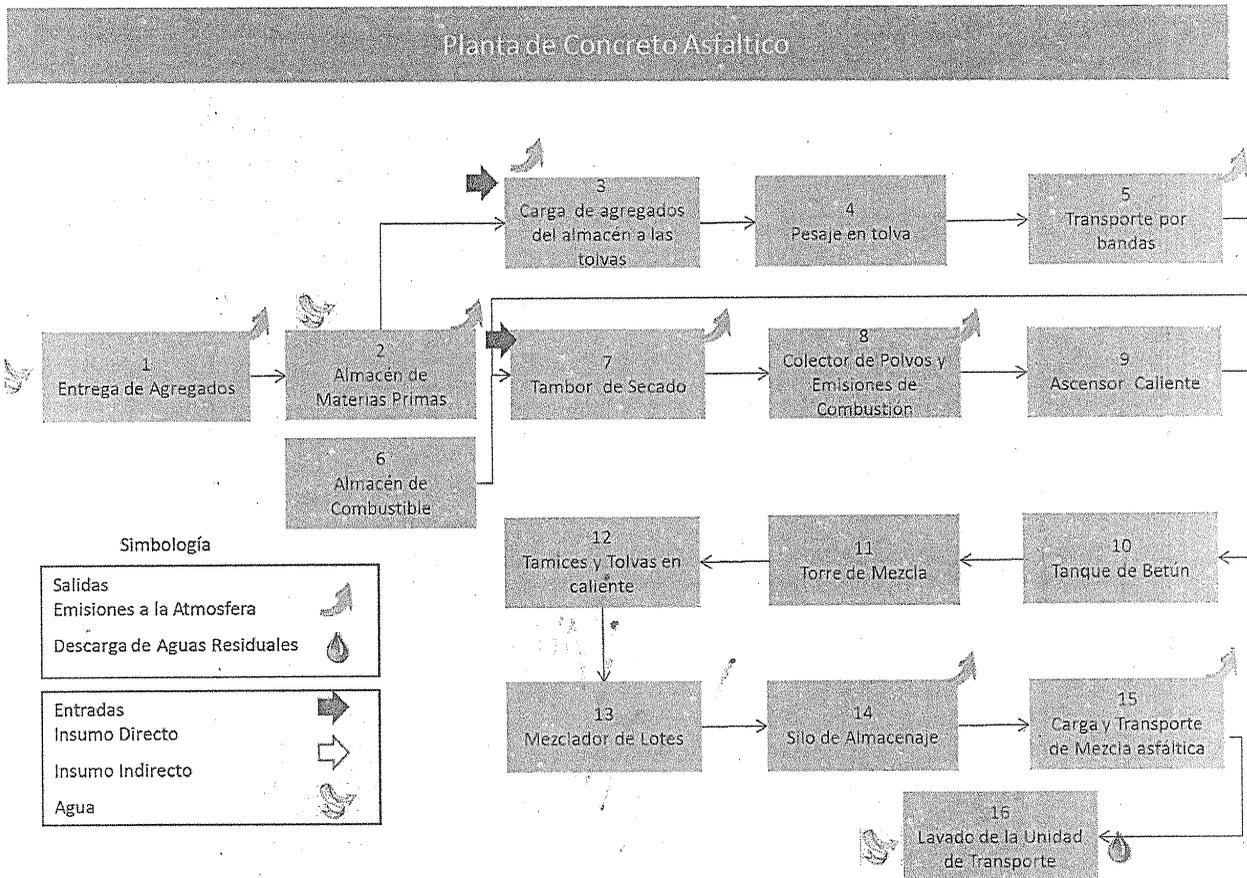


14. ANEXOS

1.- Anexo A

Figura 5. Diagrama de operación, funcionamiento y elaboración de concreto asfáltico.

CIP: Código de identificación de proceso



Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)  
(81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



2.- Anexo B Registro e informe de cumplimiento de la NAE

Tabla 3. Formato sugerido para el registro diario de actividades y anexo de evidencia.

Sistema de Gestión Ambiental					
Logotipo de la Empresa				Fecha:	
Nombre de la Empresa:				Condiciones Atmosféricas:	
Planta:				Ubicación:	
Equipamiento mínimo y/o medidas de mitigación	Tipo de Planta	Descripción de la Acciones	Anexos evidencia bitácoras y fotografías	Horario	
				Fija	Dedicada y/o Móvil
Instalaciones	5.1.1. Instalación de límite perimetral de la planta	✓	✓		
	5.1.2. Instalación de rutas internas para almacenar y transporte de materiales y el control de tránsito de vehículos	✓	✓		
	5.1.3. Piso en planta.	✓	✓		
	5.1.4. Patio de maniobras	✓	✓		
	5.1.5. Dispositivos de control de entrada y salida	✓	✓		
Agregados	5.2.1. Riego y/o humectación por aspersión a los agregados pétreos.	✓	✓		
	5.2.2. Almacenamiento de agregados pétreos.	✓	✓		
	5.2.3. Fosas de lavado de unidad revolventadora y fosa de decantación.	✓	✓		
Proceso	5.1.6. Filtro de alta eficiencia en el silo de Cemento	✓	✓		
	5.1.7. Cobertura de la banda transportadora de los agregados pétreos.	✓	✓		
	5.1.8. Cobertura y colocación de cortinas hawaianas en las tolvas primarias y secundarias	✓	✓		
	5.1.9. Colector de polvos en zonas de dosificación o carga	✓	✓		
	5.1.10. Caseta anticontaminante en tolva de alimentación de agregados pétreos.	✓	✓		
	5.1.11. Proceso de suministro de cemento.	✓	✓		
Transporte de Materiales	5.1.12. Transporte materiales y agregados pétreos	✓	✓		
	5.1.13. Requisitos de las unidades que transportan materiales y mezcla de concreto hidráulico y mortero.	✓	✓		
Manejo Integral de Residuos	6.1.1. Programa de operación, mantenimiento y limpia.	✓	✓		
	6.1.2. Valorización/Disposición final de residuos.	✓	✓		
	6.1.3. Plan de abandono.	✓	✓		
Áreas Verdes	7.1.1. Áreas verdes.	✓	No aplica		

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)  
(81) 20331940

Nuevo León



3.- Anexo C

Tabla 4. Formato sugerido para el registro diario que tendrán que integrarse en la bitácora de actividades correspondientes a la humectación, riego y limpieza.

Ejemplo Registro de horarios de riego y la cantidad de agua utilizada.		
Hora en la que se realizó el riego	Cantidad de agua m <sup>3</sup> /hora	Total, de área Tratada
Inicio de Actividades por día		
Total	m <sup>3</sup> / día	m <sup>2</sup> /día
Dispositivos de entrada y salida		
Total	m <sup>3</sup> / día	m <sup>2</sup> /día
Área de agregados		
Total	m <sup>3</sup> / día	m <sup>2</sup> /día
Durante el proceso de las bandas		
Total	m <sup>3</sup> / día	m <sup>2</sup> /día
Transporte de Materiales		
Total	m <sup>3</sup> / día	m <sup>2</sup> /día
Caminos, vías, patios de maniobra y estacionamientos sin pavimentar		
Total	m <sup>3</sup> / día	m <sup>2</sup> /día

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)  
(81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo



Caminos, vías, patios de maniobra y estacionamientos pavimentados		
<b>Total</b>	<b>m<sup>3</sup> / día</b>	<b>m<sup>2</sup>/día</b>
Circulación de vehículos en suelos perturbados		
<b>Total</b>	<b>m<sup>3</sup> / día</b>	<b>m<sup>2</sup>/día</b>
Áreas Verdes		
<b>Total</b>	<b>m<sup>3</sup> / día</b>	<b>m<sup>2</sup>/día</b>

\*Cabe señalar que las bitácoras pueden ser parte de un sistema de gestión ambiental con aplicaciones digitales personalizadas según convenga al encargado de la planta.

**4.- Anexo D**

**(Informativo)**

**Tabla 5. Propuesta de Clasificación de los residuos de la construcción de infraestructura y demolición para su posible reutilización.**

TIPOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y PAVIMENTACIÓN	POSIBLE REUTILIZACIÓN
<b>A. PROVENIENTES DE CONCRETOS HIDRÁULICOS Y MORTEROS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elementos prefabricados</li> <li>• Elementos estructurales y no estructurales</li> <li>• Sobrantes de concreto en obra y premezclado</li> </ul>	Bases hidráulicas en caminos y estacionamientos
	Concretos hidráulicos para la construcción de firmes, ciclo pistas.
	Banquetas y guarniciones
	Elaboración de productos prefabricados (blocks, tabiques, adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena).
	Bases para ciclistas, firmes, guarniciones y banquetas.
	Construcción de andadores y trotapistas.



	Sub-bases en caminos y estacionamientos.
	Construcción de terraplenes.
	Construcción de pedraplenes,
	Material para relleno o para la elaboración de suelo – cemento.
	Material para lecho, acostillamiento de tuberías y relleno total de cepas.
	Material para la conformación de terrenos.
	Rellenos en cimentaciones.
	Mobiliario urbano.
	Construcción de muros divisorios.

Fuente: Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019.

5.- Anexo E

Tabla 6. Formato sugerido para el registro diario que tendrán que integrarse en la Bitácora de actividades correspondientes al almacenamiento, transporte, de materiales y residuos (Transporte, carga y descarga). Completar la siguiente información:

Material	Hora de carga del material al camión	Cantidad de material transportado (m <sup>3</sup> )	Hora en la que se realizó el riego	Cantidad de agua en el riego (m <sup>3</sup> )
Material A				
Material B				

Nota: Por cada metro cúbico de material transportado se debe agregar 0.15 m<sup>3</sup> de agua.

6.- Anexo F

Plantación de árboles de acuerdo a la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.  
Deberá tomar en cuenta la siguiente información:

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

[nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)  
(81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo

- a) No se debe interferir u obstaculizar el flujo de usuarios, asegurarse que las raíces no rompan aceras, y de preferencia debe generar una zona de amortiguación entre el tránsito motorizado y el tránsito a pie. Se deben tomar en cuenta los accesos públicos y privados y mantener libre el paso y el campo visual para los usuarios.
- b) Al fondo del cepellón se deberá colocar una trampa de humedad, que consta de:
  - 1) Una capa de arena de 10 cm.
  - 2) Una capa de 20 a 30 cm. de grava controlada de ¾" de diámetro.
  - 3) Una capa de al menos 1.00 m. de grava de 2" de diámetro de grava.
  - 4) Un tubo de pvc de 2" de diámetro y del largo necesario para llegar hasta la última capa de grava y salir de la superficie mínimo 10 cm., perforado en toda su extensión con agujeros de ½" y relleno con grava de ¾" de diámetro.
  - 5) Adicionalmente para el plantado del árbol y el manejo correcto de las raíces se deberá de colocar un tubo de PVC de al menos 60 cm. de diámetro por 60 cm. de alto para guiar a las raíces y evitar daños en la infraestructura y las aceras.

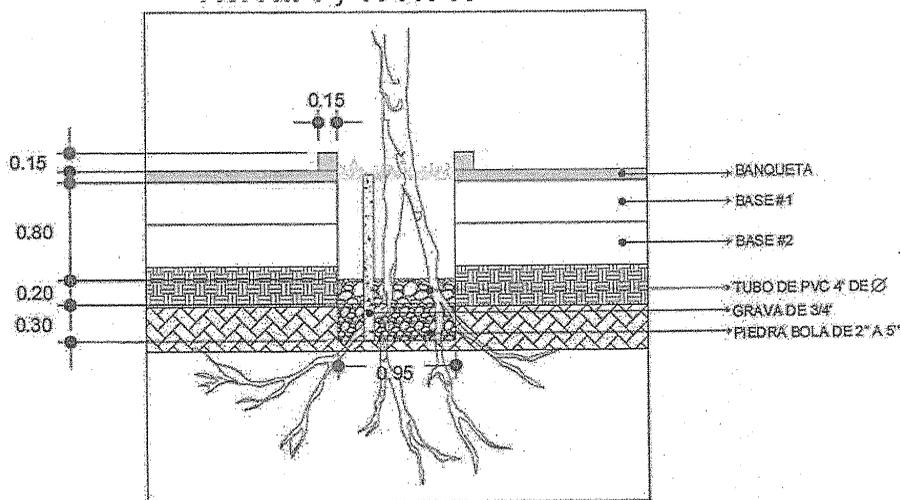


Figura 4. Detalle de plantación de árboles en aceras

Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2019.



- c) Las jardineras donde se ubiquen las especies vegetales deberán tener un cordón de preferencia dentado, o bien recto de 15 cm. de altura por 15 cm. de ancho.
- d) Solamente se permitirá plantar árboles y vegetación en la isleta o franja de servicios, siempre y cuando no obstruyan la banqueta o peatonvía, ni los accesos particulares.
- e) En caso de existir árboles en la acera que colinde con su predio, es deber de los propietarios realizar una poda correctiva del follaje hasta una altura de 2.40 metros a partir del nivel superior de la acera para permitir el paso libre de peatones (ver figura 39). (Adaptado de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León)
- f) No se deben de plantar árboles a menos de 10.00 m de las esquinas.
- g) No se deben de plantar arbustos a menos de 5.00 m de las esquinas.
- h) En el caso de los arbustos, macetas y jardineras, la altura máxima es de 60 cm para no interferir con el campo visual de los usuarios. (Manual de Normas y Reglas de Vialidad, Dispositivos de Tránsito y Mobiliario Urbano - SEDESOL, 2010).
- i) En el plantado se debe de promover la biodiversidad intercalando las especies a lo largo de la acera. En un mismo proyecto se recomienda plantar menos del 30 por ciento de la misma familia, menos del 20 por ciento del mismo género y menos del 10 por ciento de la misma especie. Las distancias entre árboles varían entre 6.00 y 8.00 m según especie. (Ver los libros "Guía de árboles y otras plantas Fig. 5 - Espacio libre para banqueta o peatonvía incluyendo altura mínima de follaje. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2019. Adaptado de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León nativas en la zona metropolitana de Monterrey" y "Flora Nativa Ornamental para el área Metropolitana de Monterrey").
- j) Se recomienda que se planten las especies nativas como dicte cada municipio según el clima, cantidad de agua disponible, espacio disponible y follaje.

Calle Washington 2000 Ote.  
Col. Obrera, Piso 26  
Monterrey, N.L.,  
C.P. 64010

 [nl.gob.mx/desarrollosustentable](http://nl.gob.mx/desarrollosustentable)

 (81) 20331940

**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo

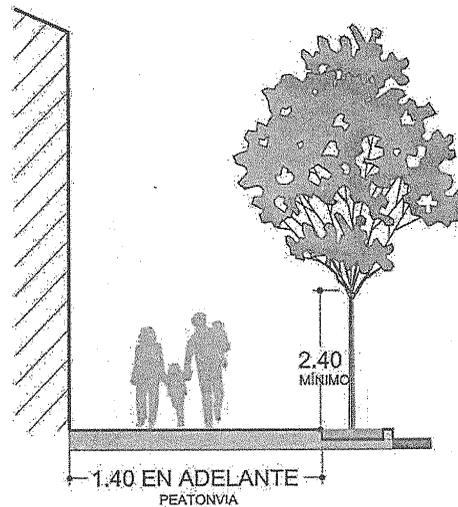


Figura 5.

Espacio libre para banqueta o peatón vía incluyendo altura mínima de follaje. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2019.

Adaptado de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León

#### 7.- Anexo G

##### **Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.**

<http://retys.nl.gob.mx/servicios/autorizacion-para-la-recoleccion-y-transporte-de-residuos-de-manejo-especial>

#### 8.- Anexo F

Los documentos de los trámites anteriormente señalados se podrán consultar y descargar, a través de la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León

<http://www.nl.gob.mx/servicios/agua-drenaje-basura-contaminacion-y-calidad-del-aire>.



**CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

El Gobierno del Estado de Nuevo León a través del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León para el año 2020, 14, 25 fracción I, 29 fracción I, 31, a 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 1°, 5°, 41, 55 fracción III, 59,60,62,65,66 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en este acto **CONVOCA** al público en general a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LABNL-002/2020 PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MOBILIARIO PARA LABNL LABORATORIO CULTURAL CIUDADANO NUEVO LEÓN.**

Licitación Pública Nacional No. LABNL-002/2020

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y Apertura económica	Fallo Definitivo
Sin costo	01/09/2020	02/09/2020 11:00 horas	09/09/2020 11:00 horas	10/09/2020 11:00 horas	10/09/2020 17:00 horas

Nota: La descripción de los suministros y demás especificaciones y condiciones, se señalan dentro de las Bases de los concursos.

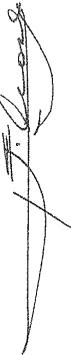
Es requisito para participar en esta licitación, la inscripción a la misma. Los interesados en obtener la inscripción o consulta de bases de la presente Licitación, deberán solicitarla al correo [gallmaraz@conarte.org.mx](mailto:gallmaraz@conarte.org.mx) mediante oficio dirigido al C.P. José Álvarez de la Garza, Director Administrativo de CONARTE a partir de la fecha de la Convocatoria, y hasta antes de las 17:00 horas del día 01 de Septiembre del 2020, o en las oficinas del Teatro de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, ubicadas en la calle Dr. José María Coss No. 732 Sur, Col. Centro, en Monterrey, Nuevo León, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Copia de identificación oficial con fotografía del licitante en caso de ser **persona física** y de la persona que realiza el registro y para el caso de **personas morales**,
- copia oficial con fotografía de su representante legal o apoderado, y de la persona que realiza el registro.
- Copia de cedula Fiscal del Licitante que emite actualmente el SAT
- Copia del acta Constitutiva y sus modificaciones en caso de ser persona moral

**CONDICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN**

- El idioma en que deberá presentar la propuesta será en español.

- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en peso mexicano.
- El acto de junta de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo serán presenciales en las oficinas del Teatro de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, ubicadas en la calle Dr. José María Coss No. 732 Sur, Col. Centro, en Monterrey, Nuevo León
- Se otorgará un anticipo del 50% mediante entrega de una Fianza.
- La entrega de los suministros será para el día 30 de septiembre del 2020
- El pago se realizará: 20 Días naturales posteriores a la recepción de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, previa opinión del Comité de Adquisiciones, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el servicio requerido al participante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por CONARTE y que garantice satisfactoriamente los servicios objeto de la presente Convocatoria.



MONTERREY, NUEVO LEÓN, AGOSTO DEL 2020.  
**C.P. JOSÉ ALVAREZ DE LA GARZA**  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
 RUBRICA.



25 AGO. 2020

**RECIBIDO**  
 DIR. ADMINISTRATIVA

Orden No. 959

26



DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO  
Licitación Pública Nacional

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, a través de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Dirección General Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción I, 31, 32, 35, 38, 39, 40, 48 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; 35 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León; 169 y 170 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León; 1, 2, 4 fracción I y 38 del Reglamento General de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, CONVOCA a los interesados a participar en el procedimiento para la adjudicación de los Contratos de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativos a los trabajos que a continuación se describen:

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite de adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de la obra y/o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y Apertura económica
UANL-DGA-DCYM-CP.04/2020	\$0.00	3/09/2020 14:00 horas	4/09/2020 10:00 horas	8/09/2020 10:00 horas	14/09/2020 10:00 horas	18/09/2020 10:00 horas
Descripción general y lugar de la Obra				Fecha estimado de inicio de trabajos	Fecha estimada de terminación de trabajos	Capital contable requerido
Terminación de construcción y acabados de edificio de laboratorio de Innovación en Ingeniería de Tecnología Inteligente, Biomédica, Mecatrónica y aulas. En facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Segunda Etapa.				28/09/2020	28/12/2020	\$ 7,000,000.00

Oficio de aprobación 511/2020-0845-31 de fecha 13 de febrero de 2020

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite de adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de la obra y/o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y Apertura económica
UANL-DGA-DCYM-CP.05-2020	\$0.00	3/09/2020 14:00 horas	4/09/2020 10:00 horas	8/09/2020 12:00 horas	14/09/2020 12:00 horas	18/09/2020 12:00 horas
Descripción general y lugar de la Obra				Fecha estimado de inicio de trabajos	Fecha estimada de terminación de trabajos	Capital contable requerido
Continuación de construcción y acabados de 12 aulas, distribuidas en tres niveles y módulo de escaleras, servicios sanitarios en la División de Estudios de Posgrado. Facultad de Ciencias Químicas. Monterrey, Nuevo León. Segunda Etapa.				28/09/2020	28/12/2020	\$ 1,400,000.00

Oficio de aprobación 511/2020-0845-31 de fecha 13 de febrero de 2020

ANTICIPO: Para la ejecución de los trabajos correspondiente a las presentes licitaciones **NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.**

**A).- REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA SU INSCRIPCIÓN:**

- Solicitud escrita en el cual manifieste su interés en participar en la licitación de su elección, **firmada por EL CONCURSANTE o su representante legal.**
- Último Estado Financiero Auditado por Contador Público Independiente o Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior (enero-diciembre 2019), que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido. En el caso del Estado Financiero Auditado este deberá integrarse con 1).- Opinión del Contador Público Independiente, 2).- Estados Resultados y 3).- Cédula Profesional del Contador Público Independiente. Además de lo anterior, el interesado en participar deberá presentar Estados Financieros del mes de julio de 2020 que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido, mismo que a elección del participante, podrá ser auditado o elaborado por su contador público, quien certificará la autenticidad del mismo. En ambos casos deberá incluir Cédula Profesional del Contador Público. Asimismo, también deberá entregar la Opinión de Cumplimiento emitida por el Sistema de Administración Tributaria, vigente a la fecha de la convocatoria
- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento el contrato, en el caso de persona moral, o identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal con la constancia de situación fiscal a la fecha de la convocatoria.
- Comprobante de domicilio de la empresa.
- Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato.
- Identificación oficial del **representante legal.**
- Para acreditar que el concursante y su personal técnico cuente con la experiencia y capacidad técnica en el tipo de obras requeridas deberán presentar: A).- De la empresa: Copia de contratos completos con firmas de los involucrados, incluyendo catálogo de conceptos con cantidad, unidad, precio unitario e importes y Acta de inspección física de terminación de obra o acta de entrega-recepción de los mismos contratos, completos con firmas de los involucrados, así como los datos requeridos de los contratantes para su verificación. B).- Del Personal Técnico: Currículo del Personal Técnico designado, quienes deberán tener la experiencia solicitada en Obras de la misma Naturaleza y Magnitud de la que se licita.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, **firmada por el concursante o su representante legal**, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 al 9. **En las bases se indica los requisitos mínimos que deba de contener el Convenio de Asociación.**

**B).- CONSULTA, INFORMES, INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE BASES:**

Las bases de la licitación estarán disponibles para consulta y entrega en la Dirección de Construcción y Mantenimiento, localizada en el piso 2, ala sur de la Torre de Rectoría, ubicada en Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455, teléfono (81) 83294000, extensiones 5053 y 5054, de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

**Las bases de las presentes licitaciones no tendrán costo alguno.**

**C).- PRESENTACIÓN, VISITA, IDIOMA, RECURSOS, MONEDA, CONDICIONES DE PAGO Y SUBCONTRATACIÓN:**

- La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo desde la explanada localizada a la entrada del edificio de la Torre de Rectoría, ubicada en Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455, el día y hora indicado en la presente convocatoria.
- La junta de aclaraciones, el acta de presentación de proposiciones, la apertura técnica, el fallo (técnico), la apertura económica y acta de fallo, se llevarán a cabo los días y horarios señalados en esta Convocatoria, en la Sala de usos múltiples localizada en el piso 11 de la Torre de Rectoría, ubicada en Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455

- Para asistir a cualquiera de los actos de licitación, las personas interesadas deberán cumplir con los cuidados y disposiciones marcadas por las autoridades sanitarias para la reunión de personas, así como pasar por la revisión del filtro implementado por la Convocante para prevenir los contagios del SARS-CoV2 (COVID-19). Lo anterior aplicará también para cualquier persona que pretenda asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, lo cual podrá hacer sin necesidad de adquirir las bases, pero registrando previamente su participación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en Español.
- La procedencia de los recursos es del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2020).
- La moneda en que deberán de cotizarse las proposiciones será el Peso Mexicano.
- Las condiciones de pago son mediante estimaciones que abarcarán periodos no mayores de 30 días naturales, las que se pagarán por la Tesorería General de la Convocante dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.
- Se podrá subcontratar parte de la obra con la autorización previa de la Convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en este documento, bases de la licitación o proposiciones que se presenten podrán ser negociadas.

**D).- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que la Convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o moral que, entre los proponentes a). - reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas; b). - garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y; c). - cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerado los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

E).- La Convocante, de conformidad con el Artículo 33 Bis del Código Fiscal del Estado, no podrá contratar con las personas física o moral que tengan créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados; que no se encuentren inscritos en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes según se trate; o que habiendo vencido el plazo no haya presentado alguna declaración, provisional o no.

"ALERE FLAMMAM VERITATIS"  
Ciudad Universitaria, agosto de 2020



**DR. PEDRO LEOBARDO VALDEZ TAMEZ**  
Director de Construcción y Mantenimiento



El Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de la Secretaría de Obras Públicas y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones I y II, 4, 6, 11, 24 fracción I, 26, 28, 31, 32, 35, y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 14 fracciones I inciso d, IV incisos c y d, 86 y 87 fracciones II y VI, 90 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, se convoca a las personas físicas y morales que tengan la especialidad y experiencia comprobada, y que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa para participar en la licitación para la adjudicación de los contratos a precios unitarios y tiempo determinado de las obras públicas a financiarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio 2020, de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Estatal

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-01/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (12:00 Hrs.)	14/09/2020 (08:30 Hrs.)	15/09/2020 (08:30 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL "LUIS ECHEVERRIA" EN LA AVENIDA DE LA REPÚBLICA EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 23,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-02/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (12:40 Hrs.)	14/09/2020 (09:20 Hrs.)	15/09/2020 (09:20 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS EN AVENIDA LAS ROCAS ENTRE LAS CALLES ANTRACITA Y DE LA HUERTA EN LA COLONIA SAN BERNABÉ EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 10,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-03/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (13:20 Hrs.)	14/09/2020 (10:10 Hrs.)	15/09/2020 (10:10 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS EN LAS CALLES ALIANZA, HIERRO, ALISO Y DIRECTORES EN LA COLONIA REAL DE SAN BERNABÉ EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 7,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-04/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (14:00 Hrs.)	14/09/2020 (11:00 Hrs.)	15/09/2020 (11:00 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL ENTRE CALLE IXTILXÓCHITL Y CALLE ACAMAPICHTLI EN LA COLONIA PROVILEÓN SAN BERNABÉ EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 7,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-05/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (14:40 Hrs.)	14/09/2020 (11:50 Hrs.)	15/09/2020 (11:50 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN DIVERSAS COLONIAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 5,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-06/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (15:20 Hrs.)	14/09/2020 (12:40 Hrs.)	15/09/2020 (12:40 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REHABILITACIÓN DE CALLES A BASE DE CONCRETO HIDRAÚLICO Y ASFÁLTICO: PETRA VILLARREAL ENTRE MÉXICO AL CERRO EN LA COL. GLORIA MENDIOLA; CALLE FRANCISCO ESCAMILLA ENTRE CALLE DERECHO DE HUELGA Y CALLE TEÓFILO MARTÍNEZ COL. GLORIA MENDIOLA; CALLE MONTAÑA ENTRE CALLE GERMÁN DE IGLESIAS Y ANTONIO AYALA EN LA COL. AMPLIACIÓN MUNICIPAL Y CALLE PORTAL DE LOS VALLES ENTRE ANTIGUOS EJIDATARIOS Y BACTERIOLOGOS EN LA COL. ALIANZA (PORTAL DEL VALLE) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 9,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-07/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (16:00 Hrs.)	14/09/2020 (13:30 Hrs.)	15/09/2020 (13:30 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REHABILITACIÓN DE CALLE A BASE DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE APOLO ENTRE CALLE CAMINO REAL Y CALLE BALBOA EN LA COLONIA EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 7,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-08/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (16:40 Hrs.)	14/09/2020 (14:20 Hrs.)	15/09/2020 (14:20 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REHABILITACIÓN DE CALLE A BASE DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE APOLO ENTRE CALLE BALBOA Y CALLE LA ESPERANZA EN LA COLONIA EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 8,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-09/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (17:20 Hrs.)	14/09/2020 (15:10 Hrs.)	15/09/2020 (15:10 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevaran a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REHABILITACIÓN DE CALLES A BASE DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE JUAN GARZA FERNÁNDEZ ENTRE AV. ESPERANZA Y CALLE DERECHO DE HUELGA EN LA COLONIA GLORIA MENDIOLA (TIERRA PROPIA) Y CALLE HERA ENTRE CALLE DERECHO DE HUELGA Y CALLE GERMÁN DE IGLESIAS EN LA COL. AMPLIACIÓN MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 7,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-10/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (18:00 Hrs.)	14/09/2020 (16:00 Hrs.)	15/09/2020 (16:00 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REHABILITACIÓN DE CALLES A BASE DE CONCRETO HIDRAÚLICO: EN CALLE BERNARDINO DE RIVALDIVIA ENTRE AV. LA ESPERANZA Y CALLE CAMINO REAL EN LA COL. FOMERREY 96 (ARTÍCULO 27); CALLE TERCERA DE RUTEROS Y CALLE COLONOS ENTRE EPICALIA Y CALLE CAMINO REAL EN LA EN LA COL. FOMERREY 35 (TIERRA PROPIA) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 7,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-11/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (18:30 Hrs.)	14/09/2020 (16:50 Hrs.)	15/09/2020 (16:50 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REHABILITACIÓN DE CALLES A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CODIGO LABORAL ENTRE AV. JULIO A. ROCA Y CALLE CAMINO REAL EN LA COL. CROC EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 5,000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-R33-12/20-CP	\$ 7,000.00	03/09/2020	04/09/2020 (09:00 Hrs.)	04/09/2020 (19:00 Hrs.)	14/09/2020 (17:40 Hrs.)	15/09/2020 (17:40 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REHABILITACIÓN DE CALLES A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE BELLOTE ENTRE CALLE MARCO Y CALLE MUSEROLA EN LA COL. SAN BERNABE X (FOMERREY 113) EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	18/09/2020	16/12/2020	90 días naturales	\$ 10,000,000.00

LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:

- Solicitud de participar por escrito, firmada por EL CONCURSANTE, su representante legal o, en su caso, el representante común.
- Último estado financiero auditado por Contador Público Independiente Certificado, anexando copia de la cédula profesional o Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria para esta licitación. En las bases se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado y la información complementaria a la Declaración Fiscal en formulario 22.
- Manifestación en la que el licitante declara que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, comprobándolo mediante la presentación de la opinión de cumplimiento vigente emitida por el SAT.
- Testimonio del acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse en el caso de persona moral, o identificación con fotografía en caso de ser persona física.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y Comprobante de Domicilio reciente.
- Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y en su momento el contrato.
- En su caso, registro actualizado en la Cámara que le corresponda.
- Currículum de la empresa y de los profesionales responsables técnicos donde demuestren la experiencia y/o capacidad técnica en servicios similares.
- Para acreditar la experiencia los participantes deberán presentar al menos copia de tres-(3) contratos, adjuntando catálogo de conceptos y acta de entrega – recepción de obras similares donde demuestre la experiencia, para las licitaciones: OP-R33-01/20-CP (En construcción de drenaje pluvial-ducto de concreto); OP-R33-02/20-CP, OP-R33-03/20-CP y OP-R33-04/20-CP (En construcción de canchas y espacios multideportivos); OP-R33-05/20-CP (En obra civil), para la licitación OP-R33-06/20-CP, (En construcción de pavimentos de concreto hidráulico y asfáltico) y para las licitaciones: OP-R33-07/20-CP, OP-R33-08/20-CP, OP-R33-09/20-CP, OP-R33-10/20-CP, OP-R33-11/20-CP y OP-R33-12/20-CP (En construcción de pavimentos de concreto hidráulico).
- Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 a 10, en las bases se indican los requisitos mínimos que deberá contener el convenio de asociación.
- De la documentación solicitada, los interesados entregaran copia presentando original que la avale.
  - Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la Dirección de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L., teléfono: (81) 81306179, los días Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas. Los interesados en participar deberán acudir a las oficinas antes mencionadas debiendo entregar los requisitos mencionados del punto 1 al 10, los solicitantes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos solicitados en esta convocatoria, se les hará entrega de un recibo de pago expedido por la Dirección de Planeación de Obras y Contratación para su posterior pago e inscripción dentro de la

licitación. La forma de pago podrá ser mediante cheque girado con cargo a una Institución Nacional de Crédito expedido a favor del MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY o en efectivo.

- La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo de las oficinas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, primer piso de la Presidencia Municipal ubicada en la calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L., el día y hora indicados en esta convocatoria.
- La junta de aclaraciones será el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, primer piso de la Presidencia Municipal ubicada en la calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica (s) serán el día y hora indicados en esta convocatoria, y se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, de la Secretaría de Obras Públicas, primer piso de la Presidencia Municipal ubicada en la calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
- Ubicación de la obra y/o servicios: Se indica en el cuadro superior de información de esta Convocatoria.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n) Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) Peso Mexicano, Moneda Nacional.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del 10%.
- La procedencia de los recursos para las licitaciones de las obras pública, se financiarán, con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal I ejercicio 2020.

13. La experiencia y capacidad de los profesionales técnicos propuestos, que deberán comprobar los licitantes: para licitaciones: OP-R33-01/20-CP (Construcción de drenaje pluvial-ducto de concreto); OP-R33-02/20-CP, OP-R33-03/20-CP y OP-R33-04/20-CP (Construcción de canchas y espacios multideportivos); OP-R33-05/20-CP (Obra civil) para la licitación OP-R33-06/20-CP, (En construcción de pavimentos de concreto hidráulico y asfáltico) y para las licitaciones: OP-R33-07/20-CP, OP-R33-08/20-CP, OP-R33-09/20-CP, OP-R33-10/20-CP, OP-R33-11/20-CP y OP-R33-12/20-CP (En construcción de pavimentos de concreto hidráulico).

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN:

- La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, y en su propio presupuesto de los trabajos, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:
  - a) Reúna las condiciones legales, técnicas, económicas requeridas, b) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c) Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.
- Las condiciones de pago son, por unidades de los trabajos terminados, mediante estimaciones que abarquen períodos de ejecución no mayores a 30 días naturales.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación con al menos 72-(setenta y dos) horas previas a cada acto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AGOSTO DE 2020

LIC. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL  
ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases relativas a la coordinación institucional entre el Municipio de General Zaragoza y el Sistema Estatal, así como promover los principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 3.- Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades del Gobierno Municipal relacionadas con la prevención y detección de hechos de corrupción;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención, disuasión, detección y corrección de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención y combate a la corrupción, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- IV. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos;
- V. Establecer las acciones permanentes que aseguren la promoción, fomento y difusión de la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal establezca políticas eficientes en materias de ética política y responsabilidad en el servicio público, incluyendo la emisión de un código de ética.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.
- II. Código de Ética: Código de Ética y Conducta del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.
- III. Comité Municipal Anticorrupción: es la instancia encargada de la coordinación y eficacia de las atribuciones de los integrantes del Comité Anticorrupción en el Municipio;
- IV. Días: días hábiles;
- V. Entes Públicos: las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;
- VI. Órgano Interno de Control: la Secretaría del R. Ayuntamiento;
- VII. Secretario Técnico: persona designada por el Secretario del R. Ayuntamiento;
- VIII. Servidores Públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- IX. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; y
- X. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5.- Son sujetos del presente reglamento, las dependencias y entidades del Gobierno Municipal. La Secretaría del R. Ayuntamiento será la dependencia encargada de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y el H. Cabildo de la aplicación de sanciones, cuando proceda.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- Los siguientes son los principios rectores que rigen el servicio público: disciplina, ética, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, rendición de cuentas, transparencia, economía, justicia, integridad, y competencia por mérito.

El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## CAPÍTULO III OBJETO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 7.- El Comité Municipal Anticorrupción tiene por objeto promover y vigilar la coordinación institucional entre el gobierno municipal y el Sistema Estatal, coadyuvando en la prevención de conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética.

Artículo 8.- El Comité Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- I. 2-Dos Regidores y el Síndico Municipal;
- II. 1-Un ciudadano; y
- III. El Secretario del R. Ayuntamiento

El ciudadano a que se refiere la fracción II deberá ser una persona de reconocida calidad moral entre los ciudadanos del municipio y su cargo será honorífico. Dicho nombramiento se realizará a través de una convocatoria aprobada por el H. Cabildo, quien deberá emitir dicho nombramiento.

Para coadyuvar con la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, el Secretario del R. Ayuntamiento podrá nombrar a un Secretario Técnico.

## CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- El Comité Municipal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes, y de éste con el Sistema Estatal, tendrá bajo su cargo la promoción, vigilancia y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 10.- El Comité Municipal Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes;
- III. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con el Sistema Estatal;
- IV. Emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética;

Verónica Alvarado  
 Verónica Alvarado

- VI. Promover la sistematización y actualización de la información que requiera el Sistema Estatal;
- VII. Coadyuvar en la creación o actualización, en su caso, del Código de Ética, a fin de someterlo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- VIII. Promover la celebración de convenios con los órganos del Sistema Estatal, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para ser incorporada al Sistema Estatal de Información, y en su caso a la Plataforma Digital Nacional; así como los necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Municipal Anticorrupción a través del Ayuntamiento;
- IX. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas; y
- X. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 11.- Para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal Anticorrupción, se tendrá una Presidencia, la cual será presidida por el Síndico Municipal.

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- II. Convocar por medio del Secretario Técnico a las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través del Secretario Técnico;
- IV. Informar a los integrantes del Comité Municipal Anticorrupción sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones;
- V. Presentar el informe anual de resultados del Comité Municipal Anticorrupción;
- VI. Hacer recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción; y
- VII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 13.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia de anticorrupción se traten en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Municipal Anticorrupción;
- IV. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción;
- V. Conocer y revisar el informe anual de resultados del Comité Municipal Anticorrupción; y
- VI. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 14.-El Comité Municipal Anticorrupción se reunirá en sesión ordinaria cada 3-tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria si existiese un asunto que tratar o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Municipal Anticorrupción pueda sesionar es necesario que en todo momento esté presente la mayoría de sus integrantes incluyendo al presidente.

Artículo 15.- Las determinaciones se tomarán por la mayoría de los votos de los integrantes que se encuentren presentes, incluyendo al presidente.

El Presidente del Comité Municipal Anticorrupción tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Municipal Anticorrupción podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno de esta.

#### CAPÍTULO V DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 16.- El Código de Ética del Municipio tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

El H. Cabildo del Municipio deberá expedir o, en su caso, actualizar el Código de Ética, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; mismo que previamente deberá ser presentado, por la Secretaría del R. Ayuntamiento, a consideración del Comité Municipal Anticorrupción y, a su vez, a la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento.

Artículo 17.- El Código de Ética deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo 18.- El Gobierno Municipal difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética.

#### CAPÍTULO VI DEL OBJETO LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 20.- El Comité Municipal Anticorrupción promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal en formatos abiertos.

El Comité Municipal Anticorrupción propondrá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma digital, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 21.- El Comité Municipal Anticorrupción coadyuvará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios.

Andrés Pérez  
Verónica Abotera

**CAPÍTULO VII  
DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL  
ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 22.- Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Municipal Anticorrupción a las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal obligadas, estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas, coordinación, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 23.- Las recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido por el Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 24.- Las respuestas a las recomendaciones no vinculantes se deberán presentar ante el Presidente del Comité Municipal Anticorrupción, o en su caso, ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. El Comité Municipal Anticorrupción, a través de su Presidente, podrá requerir información adicional a las dependencias y entidades del gobierno municipal.

Artículo 25.- El Comité Municipal Anticorrupción podrá sugerir acciones necesarias para la debida implementación de las recomendaciones no vinculantes las cuales serán entregadas al Presidente del Comité Municipal Anticorrupción, o en su caso, ante el Secretario Técnico.

**CAPÍTULO VIII  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 25.- El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado, una exacta aplicación del ordenamiento.

Artículo 26.- El trámite del recurso estará a cargo de la Secretaría del R. Ayuntamiento, a quien corresponderá también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el propio Secretario del Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA  
PRIMERA REGIDORA

VENANCIO LOPEZ MONTOYA  
SEGUNDO REGIDOR

VERONICA ABURTO MARQUEZ  
TERCERA REGIDORA

ANDRÉS PEREZ FLORES  
CUARTO REGIDOR



JUANA MARIA SOTO CELIS  
PRIMER REGIDORA  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



DIANA DEL CARMEN PAREDES SOTO  
SEGUNDA REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



CLAUDIA NOEMÍ PINEDA MEDELLIN  
SINDICO MUNICIPAL

CARLOS ANSELMO GRIMALDO  
RODRIGUEZ  
TESORERO MUNICIPAL



JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL C. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 45, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR.

Handwritten signatures and names of municipal council members, including Juan Arturo Guevara Soto, and other council members.

## REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social, de observancia general, obligatoria y ética en respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Municipio.

El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las medidas, acciones y políticas públicas municipales necesarias para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, que se encuentran previstos en el orden jurídico mexicano, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en otros instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La Autoridad Municipal adoptará las medidas para dar cumplimiento a este Reglamento hasta el máximo de los recursos presupuestales que disponga, para lograr progresivamente, la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas previas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. Esta incluye el acceso al entorno físico, el transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, sin los cuales las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades;

II. Acciones afirmativas: Consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;

III. Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. Autoridad Municipal: Presidente Municipal, Republicano Ayuntamiento, Unidades Administrativas, y personas del servicio público municipal competentes en las distintas áreas de gobierno;

V. Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las personas con discapacidad visual;

VI. Comunicación: Incluye los lenguajes orales, la lengua de señas, otras formas de comunicación no verbal, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los formatos de lectura fácil, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII. Consejo: Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VIII. Deficiencia: Son alteraciones que afectan a una estructura o función corporal, lo cual podría implicar dificultades para ejecutar acciones o tareas;

IX. Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales a largo plazo, y las barreras debidas a la actitud y al entorno que limitan o impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

X. Discapacidad auditiva: Es la dificultad o imposibilidad de utilizar el sentido de la audición;

XI. Discapacidad intelectual: Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia y el aprendizaje, entre otras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas;

XII. Discapacidad motriz: Es una condición que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla, capacidad visual y respiración de las personas, pudiendo limitar su desarrollo personal y social;

XIII. Discapacidad psicosocial: Es la condición de restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia de la psique debida a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las disfunciones mentales;

XIV. Discapacidad visual: La disminución o pérdida de la percepción y agudeza visual;

XV. Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVI. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XVII. Educación inclusiva: Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que viven con algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, acorde a los fines de la educación. La educación para las personas con discapacidad debe estar regulada de forma que permita su plena inclusión, en igualdad de condiciones que las demás personas, permitiendo su participación y desarrollo social;

XVIII. Estimulación temprana: Atención brindada a las niñas y niños de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XIX. Formato accesible: También llamados formatos alternativos, son formas de presentar material impreso, escrito o visual, de tal manera que las personas que no puedan leer el material impreso puedan acceder a él;

XX. Habilitación: Procesos terapéuticos en el ámbito de la atención médica, que permiten la adquisición de capacidades y destrezas a las personas con discapacidad;

XXI. Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, y que forma parte del patrimonio lingüístico en México y es tan compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXII. Mecanismo de apoyo para la toma de decisiones: Conjunto de medidas para que las personas con discapacidad, sin perder o limitar su capacidad jurídica, en caso de ser necesario, cuenten con los apoyos humanos necesarios para tomar decisiones sobre su persona, bienes y en la celebración de actos jurídicos en general, acorde al tipo de deficiencia que presenten. Estos sistemas de apoyo tienen como fundamento la capacidad jurídica y autonomía de las personas con discapacidad y buscan facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos;

XXIII. Organizaciones de la sociedad civil: Todas aquellas organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la promoción y atención de los derechos de las personas

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*Randall Lopez*

*Vanessa Aburto*



Artículo 6.- La Autoridad Municipal deberá adoptar medidas para combatir las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, deben realizar todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las personas con discapacidad, con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

Artículo 7.- Los principios que deberán observar las políticas públicas municipales en razón de este Reglamento, son los siguientes:

- I. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- II. La no discriminación;
- III. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IV. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- V. La igualdad de oportunidades;
- VI. La accesibilidad;
- VII. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- VIII. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y
- IX. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 8.- Son facultades del Presidente Municipal, en materia de este Reglamento, las siguientes:

- I. Establecer las políticas públicas en materia de personas con discapacidad, para prever el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, de conformidad con las políticas y leyes estatales en la materia, así como leyes federales y tratados internacionales de derechos humanos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II. Procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma;
- III. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones;
- IV. Promover la toma de conciencia sobre la comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad, los marcos de lucha contra la discriminación, la obligación de realizar ajustes razonables y las acciones afirmativas para lograr la igualdad de hecho;
- V. Fomentar que las unidades administrativas municipales trabajen en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas en la materia;
- VI. Impulsar la capacitación y toma de conciencia de las personas del servicio público, sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo sobre ajustes razonables, ajustes de procedimiento y diseño universal;
- VII. Asegurar procedimientos y mecanismos, inclusivos y accesibles, para la consulta y participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, incluso a través de las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración y aplicación de reglamentos, políticas públicas, programas y normativas técnicas en materia de discapacidad;
- VIII. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- IX. Instrumentar estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma que se adhieran a las políticas públicas en la materia;
- X. Establecer un marco de coordinación y cooperación entre autoridades municipales, y de otros niveles de gobierno, en el ámbito de la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad;
- XI. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones que se relacionen con ellos, a fin de proporcionar su efectiva aplicación; y

- XII. Cumplir, aplicar y hacer observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad, establecidas en los otros ordenamientos estatales, nacionales e internacionales.

**CAPÍTULO II  
CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

Artículo 9.- La Autoridad Municipal creará el Consejo, como órgano rector de consulta y supervisión sobre la aplicación de este Reglamento, en el que recaerán las funciones de planeación, coordinación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas con algún tipo de discapacidad en el Municipio.

El Consejo estará adscrito a la Presidencia Municipal, y deberá generar sus lineamientos de funcionamiento y organización con base en este Reglamento.

Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública municipal emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, igualdad, la no discriminación y la accesibilidad previstas en este Reglamento;
- II. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas municipales dirigidos a las personas con discapacidad;
- III. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la inclusión de las personas con discapacidad;
- IV. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de inclusión y contribuyan a la toma de conciencia sobre las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas municipales;
- V. Proponer acciones concretas y brindar orientación, a las dependencias municipales, para la aplicación de este Reglamento;
- VI. Coadyuvar en el diseño e instrumentación de los planes, protocolos, programas y lineamientos que se deriven de este Reglamento; y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 11.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Una persona que presida el Consejo, que será el Presidente Municipal, o a quien designe, debiendo tener experiencia en materia de discapacidad;

II. Una persona que encabece la Secretaría Técnica del Consejo, que será la persona que presida la comisión del R. Ayuntamiento cuyo objeto sea atender asuntos relacionados con los derechos humanos o grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Las autoridades municipales vinculadas con los siguientes asuntos, serán convocadas en razón de la temática a abordar durante las sesiones:

- a) Desarrollo social;
- b) Desarrollo turístico;
- c) Cultura y deporte;
- d) Economía y trabajo;
- e) Educación;
- f) Protección civil;
- g) Salud;
- h) Obras públicas y desarrollo urbano;
- i) Seguridad pública y vialidad;
- j) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y
- k) Tesorería Municipal.

IV. Cinco personas consejeras ciudadanas, de organizaciones de la sociedad civil o de la academia, que conozcan la materia; y

V. Cuando menos tres personas con discapacidad, buscando representatividad.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular stamp in the middle, and several other signatures and stamps at the bottom.

Artículo 12.- Las autoridades municipales convocadas, en razón de las temáticas a abordar en la sesión, podrán contar con representación en el Consejo. Las personas que sean titulares de las unidades administrativas vinculadas a los asuntos referidos, podrán designar a una persona, de su propia dependencia, que les represente ante el Consejo.

Artículo 13.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias por convocatoria de la Secretaría Técnica, a solicitud de quien presida el Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de las personas integrantes y de las autoridades municipales convocadas, siempre y cuando entre ellas se encuentre la persona que lo presida. Los acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes y autoridades municipales convocadas.

Artículo 14.- Quien presida el Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, estatales, federales e internacionales, organismos públicos autónomos, así como personas académicas, especialistas o empresarias encargadas de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad. La participación de las personas invitadas será únicamente de carácter consultivo.

Artículo 15.- A la persona que presida el Consejo, le corresponde:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- II. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;
- III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de quienes integren el Consejo para su aprobación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- V. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 16.- Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo serán:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción que reciba de quien lo presida;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- III. Verificar el quórum legal;
- IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo, registrarlas con su firma, someterlas para la aprobación del Consejo, y llevar el archivo documental de las sesiones;
- V. Elaborar el informe anual del Consejo;
- VI. Elaborar el programa anual del Consejo, y someterlo a consideración del mismo, previa autorización de quien lo presida;
- VII. Coordinar las actividades del Consejo;
- VIII. Dar respuesta a las solicitudes de información que sean solicitadas al Consejo;
- IX. Solicitar y recopilar la información referente que se genere en las dependencias municipales; y
- X. Las demás actividades que determine el Consejo.

### CAPÍTULO III SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 17.- La Autoridad Municipal tiene la obligación, en todos sus ámbitos, de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos a la libertad, seguridad e integridad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, considerando en todo momento sus características personales y la condición de discapacidad.

Deberá organizar todo el aparato del gobierno municipal, de tal manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 18.- Las instituciones de seguridad pública municipal deberán cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el desarrollo de la función policial a fin de preservar y garantizar en favor de las personas con discapacidad, la seguridad ciudadana y el orden público en el ámbito de su competencia territorial.

Conducidos  
 Leonora Abundó

La Autoridad Municipal deberá crear y conservar condiciones necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan sus libertades y derechos en un ambiente de no discriminación e igualdad de condiciones.

Artículo 19.- La Autoridad Municipal velará por el respeto del derecho a la libertad y seguridad personal de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica que no se vean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria y que cualquier privación de la libertad sea de conformidad con la ley y los estándares nacionales e internacionales.

Ante cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o institucionalización por delitos e infracciones a la ley, o bien, en razón de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela y protección, en la cual se vea privada de la libertad una persona con discapacidad, se deberán proteger y garantizar los derechos humanos, considerando el tipo de deficiencia que se presente. Para tales efectos, las autoridades de seguridad pública municipal deberán observar las siguientes disposiciones, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales:

- I. Prohibir la detención por motivo de discapacidad;
- II. Reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sin distinción alguna entre tipos y grados de discapacidad;
- III. Respetar en todo momento los productos de apoyo con los que cuenten las personas, como sillas de ruedas, bastones, lentes, entre otros;
- IV. Brindar la información necesaria en los medios y formas de comunicación que la persona con discapacidad requiera o prefiera, asegurándose que ésta haya comprendido los datos transmitidos;
- V. Permitir a la persona con discapacidad expresarse plenamente por medio de los diferentes medios y formas de comunicación;
- VI. Garantizar la accesibilidad física, de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y comunicación, y del transporte, eliminando las barreras que se pudieran presentar, incluso las barreras actitudinales;
- VII. Evitar el uso de lenguaje peyorativo y ofensivo al referirse a las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar la mayor protección de los derechos de la persona ante la sospecha de la condición de discapacidad;
- IX. Implementar ajustes razonables para un efectivo respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a partir de un diálogo directo con la persona con discapacidad para conocer sus necesidades específicas;
- X. Colaborar con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad y con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ante su presunto involucramiento en delitos o faltas administrativas; y
- XI. Realizar ajustes al procedimiento considerando los diversos tipos de discapacidad y las necesidades específicas de cada persona, como son:
  - a) Asegurar el apoyo en la comunicación para las personas con discapacidad auditiva o discapacidad intelectual;
  - b) Evitar esposar a las personas con discapacidad auditiva, a menos que exista un riesgo inminente y fundado. Cuando sea necesario, procurar que se espose a la persona en frente del cuerpo y no por detrás, a efecto de no restringir su derecho a la comunicación por medio de la Lengua de Señas Mexicana;
  - c) Brindar el tiempo suficiente para dar testimonio y descansos adecuados durante el proceso, a personas con discapacidad psicosocial;
  - d) Proveer de información sobre los procedimientos en lenguaje sencillo, cuando sea necesario; y
  - e) Los demás que sean necesarios.

Artículo 20.- El personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio deberá recibir formación sobre la atención a las personas en situación de vulnerabilidad; las normas de conducta respecto a la detención y arresto de personas con discapacidad; la accesibilidad; la obligación de realizar ajustes razonables; y el marco jurídico y normativo en la materia.

Artículo 21.- En la organización, dirección y administración de los centros de reclusión municipales, la Autoridad Municipal vigilará en todo momento el respeto de los

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller signatures below it, and a stamp that reads "V. 2020/11/26/2020" and "Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad".

derechos humanos de las personas con discapacidad privadas de su libertad. Será obligación de la Autoridad Municipal garantizar la seguridad de las personas con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidas o mientras sean turnadas a la autoridad competente.

La Autoridad Municipal se asegurará que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías del debido proceso, a la realización de ajustes razonables y ajustes al procedimiento, y a la implementación de mecanismos de apoyo para la toma de decisiones.

Artículo 22.- La Autoridad Municipal colaborará con el gobierno del Estado, para garantizar que ninguna persona con discapacidad sea sometida a restricciones físicas o a reclusión involuntaria sin la intervención y autorización de la autoridad judicial competente. En caso de internamiento de personas con discapacidad, las autoridades deberán dar cumplimiento a la legislación y normativa correspondiente.

Artículo 23.- En caso de crisis o extrema urgencia, las autoridades de seguridad pública y salud municipal deberán disponer el traslado de personas con discapacidad psicosocial que requieran atención urgente, para su evaluación por una unidad hospitalaria o centro de salud. La persona podrá ingresar a la unidad hospitalaria por indicación del personal médico a cargo del servicio de admisión, requiriéndose la firma del familiar responsable que esté de acuerdo con el internamiento, y se deberá dar aviso al Ministerio Público.

La autoridad o institución que participe en el traslado de las personas, estará supeditada a las órdenes del médico a cargo de la atención del paciente. Su participación termina hasta que se defina la situación médica del paciente y su integridad esté asegurada. Durante este tiempo deberá:

- I. Dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- II. Informar a la persona, en cuanto las condiciones lo permitan, sobre la situación de su internamiento;
- III. Asegurar la integridad física de la persona en el traslado y el internamiento;
- IV. Notificar a la autoridad judicial de la situación y ubicación de la persona, dentro de las primeras 24 horas del ingreso, para efectos de que ésta determine lo conducente, el grado de asistencia o, en su caso, representación para el ejercicio de sus derechos; y
- V. Garantizar que la unidad hospitalaria o centro de salud proporcione la información y formularios accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 24.- La Autoridad Municipal llevará a cabo las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. Aplicará de inmediato las medidas necesarias para la protección y atención de este sector de la población cuando se tenga conocimiento de que se encuentren en situación de riesgo. Entre otras, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Elaborar un sistema que permita identificar a la población con discapacidad que vive en el territorio municipal y canalizar a organismos especializados, cuando así lo requieran. El sistema debe contener la información relacionada con los datos personales, desglosados por edad, género y discapacidad, y cumplir con los estándares de confidencialidad y de protección de datos personales;
- II. Garantizar procesos de consulta para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluso a través de organizaciones de la sociedad civil, en el diseño, la implementación y el monitoreo de reglamentos, políticas y programas, en relación con toda planificación humanitaria y de emergencia, y las iniciativas de respuesta y recuperación;
- III. Considerar a las personas con discapacidad en las directrices, medidas o protocolos de protección civil municipal; así como en todos los programas y proyectos relacionados con situaciones de riesgo;
- IV. Garantizar la capacitación y toma de conciencia del personal de protección civil, rescate y emergencias, y personal de fuerzas de seguridad municipal, así como de las instancias públicas y privadas ubicadas en el Municipio; sobre sistemas inclusivos de evacuación y alerta temprana, y la atención de la población con discapacidad en situaciones de riesgo; y

Handwritten signatures and names of officials, including "Veronica Abundow" and "Rene..."

- V. Planear y ejecutar acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres.

Artículo 25.- La Autoridad Municipal tiene la responsabilidad de procurar la integridad física y mental de las personas con discapacidad en el ámbito público y privado en su territorio, en igualdad de condiciones con las demás. Implementará medidas para evitar que las personas con discapacidad sean sometidas a maltrato, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier forma de explotación, violencia y abuso, tanto en el seno del hogar como fuera de él. Para tal efecto llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Celebrar acuerdos o convenios con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y otras instancias de carácter público o privado, para promover, proteger y garantizar el derecho a la integridad de las personas con discapacidad;
- II. Elaborar un protocolo para la detención de personas con discapacidad ante su posible participación en algún hecho ilícito o falta administrativa, que contemple el respeto de sus derechos humanos;
- III. Garantizar que la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico, las personas servidoras públicas, y demás personas que participen en la custodia, interrogatorio o tratamiento de las personas arrestadas, incluya educación e información acerca de la prohibición de la tortura;
- IV. Promover la toma de conciencia de las familias de las personas con discapacidad, así como de la sociedad en general, para que se aseguren que dentro de sus hogares y fuera de ellos, las personas con esta condición estén libres de cualquier forma de maltrato o abandono y su dignidad sea respetada plenamente; y
- V. Colaborar con las instancias correspondientes, para instalar un mecanismo independiente para la prevención de la tortura.

#### CAPÍTULO IV ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 26.- La Autoridad Municipal deberá garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos en que sean parte, así como asesoría en dichos procedimientos. Para tal efecto, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Garantizar el uso de mecanismos para el apoyo en la toma de decisiones para personas con discapacidad, cuando sea requerido;
- II. Asegurar que toda la información implicada en los procedimientos referidos, se facilite en formatos accesibles y en la forma de comunicación más adecuada para las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- III. Cerciorarse que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones administrativas que la involucren, así como del alcance de las mismas;
- IV. Capacitar al personal del servicio público que trabaje en la materia, para la atención a las personas con discapacidad, así como en implementación de ajustes razonables, ajustes al procedimiento, y mecanismos de apoyo en la toma de decisiones; y
- V. Promover la toma de conciencia para que las denuncias y declaraciones emitidas por personas con discapacidad sean valoradas con la misma importancia que las presentadas por cualquier otra persona, con independencia de la forma en que hayan sido expresadas.

Artículo 27.- La Autoridad Municipal implementará las medidas necesarias para brindar asesoría legal gratuita adecuada a las personas con discapacidad, con especial atención a las que viven institucionalizadas o en situación de pobreza.

Las autoridades correspondientes colaborarán con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad en todos los asuntos en donde su participación sea necesaria, a fin de brindar asistencia y protección a las personas con discapacidad.

Artículo 28.- La Autoridad Municipal colaborará con las instancias correspondientes para implementar acciones encaminadas a informar y orientar a las personas con









discapacidad de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales, con especial atención en lo siguiente:

- I. El derecho de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién quieren vivir, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema específico con el que no estén de acuerdo;
- II. El derecho de contraer matrimonio, cuando cuenten con la edad requerida, y a fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno;
- III. El derecho a decidir libremente y de manera responsable sobre su descendencia, y el tiempo que deba transcurrir entre un nacimiento y otro; y
- IV. El derecho a la custodia, tutela, guarda y adopción, velando por el interés superior de la niñez.

#### **CAPÍTULO V LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE OPINIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 29.- La Autoridad Municipal adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación. Para tal efecto llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Fomentar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- III. Gestionar capacitaciones de Lengua de Señas Mexicana a fin de que brinden atención adecuada a las personas usuarias con discapacidad auditiva;
- IV. Alentar a las instituciones privadas y a los medios de comunicación, con las que tenga vinculación, para que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso.

Artículo 30.- Las personas con discapacidad podrán participar en los asuntos públicos municipales, en igualdad de condiciones que las demás. Esto implica para la Autoridad Municipal, lo siguiente:

- I. Recibir y valorar, en igualdad de condiciones que las demás, las propuestas, peticiones o quejas de las personas con discapacidad habitantes del Municipio, en lo relacionado con la Administración Pública Municipal; y
- ii. Brindar la información solicitada sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Municipal, en formatos accesibles, a través de la forma de comunicación que corresponda.

#### **CAPÍTULO VI ACCESIBILIDAD**

Artículo 31.- La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, se establecen en la normatividad vigente, para garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La vigilancia de la accesibilidad en el Municipio implica garantizar el derecho de las personas con discapacidad al acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, y otras instalaciones y servicios abiertos al público, incluyendo los centros de reclusión municipales. Para tal efecto, el Municipio, llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Impulsar la participación conjunta de las personas con discapacidad en el diseño de obras públicas;

- II. Fomentar el derecho de preferencia de las personas con discapacidad en los servicios y sitios de uso público;
- III. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios de uso público, así como garantizar la disponibilidad de orientación técnica para la realización de ajustes razonables por parte de agentes públicos y privados; y
- IV. Promover la toma de conciencia sobre pautas para la atención e interacción con personas con discapacidad, en espacios de uso público.

Artículo 32.- La Autoridad Municipal deberá asignar cajones y/o lugares de estacionamiento para uso preferencial de personas con discapacidad motriz y personas con discapacidad intelectual que presenten movilidad reducida, que tengan el Permiso de Estacionamiento Temporal o Permanente, expedido por la autoridad estatal competente.

La Autoridad Municipal celebrará convenios con el sector privado para vigilar el uso de los estacionamientos asignados de uso preferencial para personas con discapacidad.

Artículo 33.- La Autoridad Municipal deberá elaborar un plan municipal de accesibilidad, para eliminar todos los obstáculos a la accesibilidad existentes, considerando los estándares nacionales e internacionales en la materia.

El plan será diseñado conjuntamente con el Consejo, personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil, y deberá contener:

- I. Líneas claras de responsabilidad, objetivos y calendarios para su implementación;
- II. Mecanismos de cooperación interinstitucional con instancias de ámbito municipal, estatal y federal;
- III. Presupuesto asignado;
- IV. Mecanismo de monitoreo y aplicabilidad; y
- V. Sanciones por incumplimiento.

El plan deberá incluir disposiciones para llevar a cabo una auditoría inicial y periódica para identificar los obstáculos de accesibilidad, y verificar el uso de los fondos públicos para contribuir a eliminar los obstáculos, que deberá ser realizada con la participación estrecha y coherente con las organizaciones de la sociedad civil.

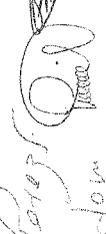
Artículo 34.- La Autoridad Municipal colaborará con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, para promover y asegurar el acceso a servicios de transporte accesibles para las personas con discapacidad; así como para crear, mejorar y adaptar la infraestructura para la movilidad, en el ámbito de su competencia, debiendo observar lo dispuesto en la legislación y normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad.

Artículo 35.- La Autoridad Municipal colaborará con el Consejo y las organizaciones de la sociedad civil, para promover la toma de conciencia sobre las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, y realizará campañas informativas a los sectores de hotelería, comercio, escuelas, transporte y servicios públicos, correspondientes a los lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus perros de asistencia.

#### CAPÍTULO VII SALUD

Artículo 36.- Corresponde a la Autoridad Municipal, formular y desarrollar un programa municipal de salud acorde con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, que atienda a los principios y objetivos de este Reglamento. El Programa contendrá acciones específicas para dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- I. Participar en las labores del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud Federal y la Estatal, y con instituciones privadas, para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación, así como de salud sexual y reproductiva para las personas con discapacidad;
- III. Diseñar e instrumentar una estrategia de educación para la salud para las personas con discapacidad en el Municipio;

  
  
  
  
  
 Promotora Abandon

- IV. Ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;
- V. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis, productos de apoyo y medicinas, para personas con discapacidad de escasos recursos;
- VI. Promover la capacitación y actualización del personal médico y administrativo de los centros de salud y rehabilitación municipales o ubicados en el Municipio, para la atención de la población con discapacidad, incluidos los siguientes ejes temáticos;
  - a. Implementación de ajustes razonables;
  - b. Modelo social de la discapacidad;
  - c. Enfoque de derechos humanos;
  - d. Confidencialidad y protección de datos personales; y
  - e. Consentimiento libre e informado;
- VII. Promover que el diagnóstico que se establezca sobre la condición de discapacidad intelectual se formule acorde con las normas científicas internacionales que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de accesibilidad, en todos los centros de salud, unidades médicas, hospitales, y centros de rehabilitación y habilitación;
- IX. Difundir la información sobre los servicios de salud, incluyendo la relativa al historial clínico, en formatos accesibles y considerando los diferentes lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Artículo 37.- La Autoridad Municipal promoverá que ninguna persona con discapacidad sea sometida sin su libre consentimiento, a protocolos o programas de investigación o tratamiento médico, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO VIII TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 38.- La Autoridad Municipal implementará políticas, estrategias y programas tendientes a lograr la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente. Adoptará las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Diseñar e instrumentar una estrategia para la promoción de la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad, que considere lo siguiente:
  - a) Promoción y apoyo de los programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo; y
  - b) Colaboración con organizaciones de la sociedad civil para la prestación de servicios de capacitación para el empleo;
- II. Establecer campañas y actividades de toma de conciencia para promover la inclusión e informar a las empresas y a las personas sobre sus derechos y las responsabilidades con el empleo y los servicios de empleo;
- III. Promover el empleo de las personas con discapacidad en el sector público y privado;
- IV. Apoyar a las personas con discapacidad para la búsqueda, obtención, y estabilidad en el empleo;
- V. Implementar fuentes de información accesibles para las personas con discapacidad sobre ofertas de empleo;
- VI. Brindar asistencia técnica para empresas, personas empleadas y sindicatos sobre la provisión de ajustes razonables en el lugar de trabajo y para hacer los entornos y las comunicaciones en el trabajo accesibles; y
- VII. Promover la implementación de la normativa vigente para la accesibilidad en los lugares de trabajo.

Artículo 39.- La Autoridad Municipal colaborará con las instancias correspondientes, en las acciones encaminadas a combatir el trabajo forzoso y obligatorio de las personas con discapacidad en el territorio de su competencia.

## CAPÍTULO IX EDUCACIÓN

Artículo 40.- La Autoridad Municipal coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia del derecho a la educación de las personas con discapacidad, para asegurar que tengan inclusión, permanencia y participación en todos los niveles y modalidades educativas.

Artículo 41.- La Autoridad Municipal deberá fomentar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en los entornos públicos y privados. Entre otras acciones, los proyectos de desarrollo educativo en el Municipio deberán considerar lo siguiente:

- I. Colaborar con las instancias estatales y federales para dar mantenimiento y proveer equipo básico a las escuelas públicas en el Municipio, así como coadyuvar en la vigilancia de los edificios escolares; bajo los principios de accesibilidad y diseño universal;
- II. Promover que las actividades de protección civil y emergencia escolar en el Municipio, consideren a los alumnos y alumnas con discapacidad;
- III. Promover la toma de conciencia de las personas docentes y del personal que intervenga directamente en la incorporación educativa de las personas con discapacidad;
- IV. Impulsar la capacitación y actualización de las personas docentes en materia de ajustes razonables y necesidades específicas de aprendizaje;
- V. Promover la toma de conciencia en la población estudiantil de todos los niveles académicos y en la sociedad en general, en aspectos de interacción con personas con discapacidad, y comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad. En este sentido, apoyar a las campañas formativas que realicen las organizaciones de la sociedad civil, así como entidades públicas;
- VI. Promover la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad;
- VII. Gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas para personas con discapacidad con escasos recursos, a efecto de garantizar el acceso o permanencia en los servicios educativos;
- VIII. Impulsar toda forma de comunicación que facilite la educación de las personas con discapacidad; y
- IX. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad al contenido de cualquier acción formativa que se realice en el municipio, con independencia de que se trate de una formación específica para personas con o sin discapacidad.

Artículo 42.- La Red de Bibliotecas Públicas Municipal deberá gestionar la adquisición, de forma progresiva, una sección de libros en Braille, audio libros y archivos en formatos que permita la accesibilidad de la información.

En las bibliotecas públicas municipales se gestionará, igualmente, la inclusión de equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en Braille, amplidores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO X DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN

Artículo 43.- La Autoridad Municipal preverá que el programa municipal de desarrollo social considere las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y garantizar su plena inclusión en la sociedad. Las acciones irán encaminadas a dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Asegurar la participación de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil, en los proyectos productivos y de apoyo a este sector de la población;
- II. Promover el acceso a todos los programas y servicios generales y específicos para personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás;
- III. Brindar información sobre los programas estatales y federales que tengan como objetivo apoyar a las personas con discapacidad para adquirir viviendas accesibles y hacer adecuaciones en las mismas;
- IV. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección conjunta de los derechos de las personas con discapacidad;

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*Andrés Borge F*  
*Verónica M. L. ...*

- V. Impulsar la prestación de servicios de apoyo social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación;
- VI. Buscar que las políticas de apoyo social que se promuevan para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr su plena inclusión social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;
- VII. Considerar prioritariamente, en materia de apoyo social para personas con discapacidad:
  - a) La prevención de discapacidades; y
  - b) La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, en particular en los ámbitos de salud, empleo, educación y servicios sociales;
- VIII. Diseñar e instrumentar campañas para la toma de conciencia de la sociedad respecto a las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y derechos, y sobre las aportaciones de las personas con discapacidad;
- IX. Brindar apoyo para la gestión y obtención de prótesis, órtesis y productos de apoyo para las personas con discapacidad;
- X. Proporcionar orientación jurídica, psicológica y social a personas con discapacidad y sus familias, incluido el apoyo apropiado a padres y madres de personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades; y
- XI. Todas las demás que tengan por objeto mejorar las condiciones sociales y permitan potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

#### CAPÍTULO XI DEPORTE, RECREACIÓN, TURISMO Y ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 44.- La Autoridad Municipal deberá garantizar que los programas y acciones municipales vinculados a la participación en la vida cultural, actividades recreativas, el ocio y el deporte, consideren la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas con discapacidad.

Asimismo, diseñará e instrumentará campañas y actividades de toma de conciencia para promover e informar a las personas con discapacidad, sus familias, y el público en general, sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, las actividades recreativas y el deporte.

La Autoridad Municipal deberá vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad en los sitios turísticos, museos, galerías de arte, parques públicos, centros e instalaciones culturales y deportivas en el ámbito Municipal.

Artículo 45.- La Autoridad Municipal se asegurará que los procesos que tengan como fin el otorgamiento de un permiso para la realización de eventos culturales, de recreación o deporte, observen los principios de inclusión, accesibilidad y diseño universal. Debiendo considerar, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Que se priorice un porcentaje del total de los lugares, para las personas con discapacidad;
- II. Que se cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad y se otorgue paso preferencial a fin de que puedan ingresar y salir adecuadamente; y
- III. Que contemple la implementación de ajustes razonables para la participación de personas con discapacidad.

Artículo 46.- El programa municipal sobre el deporte inclusivo considerará, entre otras, las siguientes acciones para que las personas con discapacidad puedan disfrutar y participar en las actividades deportivas en el territorio municipal:

- I. Promoción de deportes adaptados y la actividad deportiva de las personas con discapacidad en las instalaciones municipales;
- II. Promover en los espacios públicos municipales actividades deportivas, recreativas y de sano esparcimiento, que fomenten la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad;
- III. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en el deporte, incluyendo, por ejemplo, exenciones o reducción de tarifas, y la formación para personas entrenadoras y formadoras; y
- IV. Asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan igual acceso con los demás, a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen en el sistema escolar.






Ana María Baez  
 Veronica Aburto

Artículo 47.- El programa municipal para promover la participación en la vida cultural, deberá ser inclusivo de las personas con discapacidad como participantes activas, y como beneficiarias o espectadoras. Deberá considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, incluyendo, por ejemplo, exenciones o reducción de tarifas, cuotas para la participación de personas con discapacidad en programas culturales, incluyendo programas de estudio y eventos;
- II. Promover el voluntariado que apoye y acompañe a las personas con discapacidad en actividades culturales y deportivas;
- III. Apoyar a la producción de material cultural, artístico o literario adaptado y accesible a la discapacidad; y
- IV. Promover la toma de conciencia sobre las identidades culturales de las personas con discapacidad, incluyendo la cultura sorda.

Artículo 48.- Las acciones, estrategias y programas municipales tendientes a la promoción del turismo, deberán promover la inclusión de las personas con discapacidad. Para tal efecto, considerará, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Vigilar las condiciones de accesibilidad en el entorno físico, transporte, información y comunicación, y tecnologías de la información y comunicación, en lo relacionado a los espacios y servicios turísticos en el Municipio; y
- II. Fomentar la capacitación y toma de conciencia para las personas prestadoras de servicios turísticos.

#### CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 49.- El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado, una exacta aplicación del ordenamiento.

Artículo 50.- El trámite del recurso estará a cargo de la Secretaría del R. Ayuntamiento, a quien corresponderá también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el propio Secretario del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las Disposiciones en materia de Reglamentación de Inclusión a Personas con Discapacidad vigentes hasta la fecha en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y aquellas que se contrapongan al presente Reglamento.

ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA  
PRIMERA REGIDORA

VERONICA ABURTO MARQUEZ  
TERCERA REGIDORA

JUANA MARÍA SOTO CELIS

PRIMER REGIDORA  
REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

VENANCIO LOPEZ MONTOYA  
SEGUNDO REGIDOR

ANDRÉS PEREZ FLORES  
CUARTO REGIDOR

DIANA DEL CARMEN PAREDES  
SOTO

SEGUNDA REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
CLAUDIA NOHEMI PINEDA  
MEDELLIN  
SINDICO MUNICIPAL

CARLOS ANSELMO GRIMALDO  
RODRIGUEZ  
TESORERO MUNICIPAL

  
JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL C. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 45, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR.



Verónica Aburto

## REGLAMENTO QUE REGULA LA CONVIVENCIA Y ACTIVIDADES EN LAS COMUNIDADES RURALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden e interés público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento tiene por objeto regular la convivencia y organización de las comunidades rurales del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 3.** La integración de cada Juzgado Auxiliar será como sigue:

- I. Un Juez Auxiliar Propietario
- II. Un Juez Auxiliar Suplente
- III. Un Primer Comandante
- IV. Un Primer Empleado Auxiliar
- V. Un Segundo Empleado Auxiliar



### CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

**ARTÍCULO 4.** El nombramiento de los Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes se efectuará directamente por conducto del Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará de coordinar todos los trabajos, tomando en consideración al Consejo Consultivo para la Elección y/o designación de Jueces Auxiliares.

**ARTÍCULO 5.** Los cargos de Juez Auxiliar Titular y Suplente serán honoríficos, durarán en su cargo el período que comprende la Administración Pública Municipal que los designa, debiendo conservarse en su puesto hasta que sean sustituidos o ratificados por la Autoridad Municipal entrante.

**ARTÍCULO 6.** Para ser Juez Auxiliar Titular o Suplente se requiere:

- I. Saber leer y escribir
- II. Tener residencia mayor de un año en la localidad respectiva, excepto cuando a juicio de la Autoridad Municipal no sea posible esta antigüedad, en virtud de tratarse de nuevos asentamientos.
- III. Tener modo honesto de vivir.
- IV. Contar con amplia solvencia moral y vocación de servicio.
- V. No dedicarse como dueño o como encargado a la venta de bebidas embriagantes, en envase abierto o cerrado.
- VI. No ocupar ningún cargo en el Ayuntamiento en funciones, ni desempeñar cargos públicos o ser miembro directivo de algún Partido Político.




Andrés Infante

Verónica Aboulova



- VII. No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad, ni ministro de algún culto religioso.
- VIII. Ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones Constitucionales.
- IX. Ser de nacionalidad mexicana.
- X. No tener antecedentes penales.

### CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LOS JUECES AUXILIARES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO 7.** Los Jueces Auxiliares Titulares tendrán las siguientes atribuciones;

- A. Serán auxiliares de las Autoridades Federales, Estales y Municipales para la solución de los asuntos que les encomienden. Por tal motivo, los Jueces Auxiliares no podrán ser funcionarios electorales, desempeñar cargos públicos ni ser miembros directivos de Partidos Políticos, durante su encargo; en el caso de que recaiga la designación de funcionario electoral en algún Juez Auxiliar, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que se le dispense de su encomienda y se designe en su lugar al Juez Auxiliar Suplente como nuevo Titular.
- B. Los jueces auxiliares fungirán como representantes de la Autoridad Municipal para preservar la tranquilidad y el orden público en las comunidades rurales sirviendo como enlace entre los ciudadanos de cada comunidad y las autoridades competentes.
- C. Los jueces auxiliares coadyuvarán con la difusión y/o aplicación del presente reglamento y los demás reglamentos municipales, para brindar Seguridad al patrimonio de las familias y a la integridad física de los Ciudadanos.

### CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

**ARTÍCULO 8.** Las Obligaciones de los Ciudadanos en la aplicación del presente Reglamento y los Reglamentos Municipales son las siguientes:

- I. Proporcionar apoyo, ya sea en especie, jornales o información para el buen desempeño de los juzgados auxiliares.
- II. Participar activamente en campañas de mejoramiento de la comunidad, trabajo social y trabajo comunitario.
- III. Apoyar las brigadas de voluntarios y a las instituciones públicas y privadas para el cuidado del medio ambiente y recursos naturales.
- IV. contribuir en las campañas de prevención y atención a la población afectada por fenómenos naturales.
- V. las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a cada comunidad.

Handwritten signatures and names on the right margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a vertical signature that reads 'Heronica Aburto w'.

**CAPÍTULO V**  
**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DISPOSICIONES PARTICULARES**

**ARTÍCULO 9.** Los Jueces Auxiliares podrán ser mediadores en caso de conflictos locales escuchando a las partes y en caso de controversia se deberán designar los peritos necesarios; uno que represente a la parte quejosa, otro que represente a la parte acusada y un tercero que represente a la Autoridad.

En caso de no llegar a un arreglo, se deberá remitir el caso a la Autoridad Municipal con la Documentación que soporte la controversia.

**ARTÍCULO 10.** A efecto de desarrollar lo expresado por el artículo anterior, se deberán realizar sesiones de capacitación, por las autoridades municipales, brindando herramientas para el desarrollo de la mediación como método alternativo a la solución de conflictos.

**ARTÍCULO 11.** Las disposiciones con respecto al manejo de ganado domestico será la siguiente:

- I. Los propietarios de ganado mayor (caballar, vacuno, asnal y mular, deberán evitar que circulen por las zonas pobladas de cada localidad.
- II. Los propietarios de ganado menor (ovino y caprino) deberán asignar un pastor al rebaño.
- III. Los propietarios de aves de corral (gallina, guajolotes, patos, etc.) deberán mantenerlos en corrales o jaulas.
- IV. Los propietarios de ganado porcino deberán mantener sus animales en corrales y observar un manejo higiénico.
- V. Los propietarios de ganado caprino deberán agostar sus atos en zonas determinadas por la Asamblea de Ejidatarios en el caso de Ejidos y por la mayoría de productores en el caso de Comunidad Rural.
- VI. Los propietarios de ganado deberán poner señal y fierro al ganado que corresponda después de 3-tres meses de nacido.
- VII. Los propietarios de ganado deberán coadyuvar con la Autoridad en el caso de que se localice ganado sin fierro ni señal.

**ARTÍCULO 12.-** La disposición con respecto a los Potreros y cercos perimetrales de parcelas de uso agropecuario serán las siguientes:

- I. Los cercos perimetrales deberán estar contruidos con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera, fierro o concreto a una distancia mínima de 2.50 metros uno de otro y una altura de 1.80 metros.
- II. Las puertas de acceso deberán estar contruidas con morillo de madera, puertas tubulares o falsetes que a juicio de la Autoridad Local cumplan con este requisito.

Handwritten signatures and names on the right margin of the document, including names like 'Lorena Ahuiton' and 'Lorena Ahuiton'.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES RESPECTO AL TRABAJO COMUNITARIO**

**ARTÍCULO 13.** Los jueces auxiliares y/o las autoridades agrarias de los poblados rurales deberán exhortar a los habitantes a realizar trabajos comunitarios de arreglo de caminos, rehabilitación de escuelas, rehabilitación de edificios comunales, recuperación de aguajes, conservación de canales de riego y estanques y restauración de suelos con vocación forestal.

**ARTÍCULO 14.** En caso de desastre natural, la autoridad local deberá integrar brigadas de voluntarios y notificar al propietario del inmueble afectado.

**ARTÍCULO 15.** En caso de siniestro forestal, se deberá notificar al propietario y a los colindantes para la atención inmediata a la contingencia presentada.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 16.** Las prohibiciones contenidas en este Reglamento son de manera simplificada a efecto de buscar una mejor aplicación y una mejor observancia por parte de los Ciudadanos, siendo las siguientes:

- I. Queda prohibida la comercialización, producción y suministro de bebidas embriagantes, enervantes, solventes y productos tóxicos a menores de edad, para el caso de bebidas en botella cerrada o abierta solo se podrá comercializar en los negocios que cuentan con el certificado de autorización correspondiente.
- II. Queda prohibida:
  - a) La siembra, comercialización, almacenamiento, transporte y consumo de estupefacientes.
  - b) La celebración de torneo de gallos.
  - c) La celebración de carreras de caballos.
  - d) Portar y usar armas de fuego y explosivos.
  - e) La tala y comercio de madera.
  - f) Extracción y comercialización de flora nativa.
  - g) Cacería de fauna silvestre, captura, posesión y comercialización de fauna nativa.
  - h) Daños y perjuicios en propiedad ajena.
  - i) Riñas
  - j) Lesiones
  - k) Violencia intrafamiliar
  - l) Maltrato infantil
  - m) Transito ilegal de ganado
  - n) Juegos de azar







Andrés Pérez  
Verónica Abute



**ARTÍCULO 17.** Las prohibiciones señaladas en el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en demás reglamentos municipales o legislación diversa.

#### CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 18.** Podrá interponerse el Recurso de Inconformidad, contra actos de la Autoridad que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no están debidamente fundadas y motivadas.

**ARTÍCULO 19.** El Recurso de Inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Secretaría del R. Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de 15 días hábiles para la promoción del Recurso, contados a partir de la notificación. El Recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 20.** Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

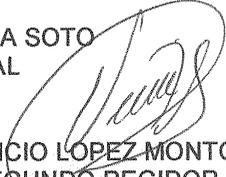
#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

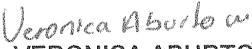
**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las Disposiciones en materia de Reglamentación de Uso de Espacios y Edificios Públicos vigentes hasta la fecha en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y aquellas que se contrapongan al presente Reglamento.

~~ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO~~  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA  
PRIMERA REGIDORA

  
VENANCIO LOPEZ-MONTOYA  
SEGUNDO REGIDOR

  
VERONICA ABURTO MARQUEZ  
TERCERA REGIDORA

  
ANDRES PEREZ FLORES  
CUARTO REGIDOR

  
JUANA MARIA SOTO CELIS  
PRIMER REGIDORA

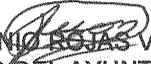
  
DIANA DEL CARMEN PAREDES  
SOTO  
SEGUNDA REGIDORA DE

REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
CLAUDIA NOHEMI PINEDA  
MEDELLIN  
SINDICO MUNICIPAL

REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

CARLOS ANSELMO GRIMALDO  
RODRIGUEZ  
TESORERO MUNICIPAL

  
JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL C. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 47, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2020, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CONVIVENCIA Y ACTIVIDADES EN LAS COMUNIDADES RURALES.

POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR.

Handwritten signatures and names of municipal council members, including: *Juan Arturo Guevara Soto*, *Verónica Abordo*, and *Andrés Pariz F*.

**REGLAMENTO PARA EL USO DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden e interés público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento tiene por objeto preservar, mantener y conservar el orden y el buen uso de las Bibliotecas Públicas del Municipio de Gral. Zaragoza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 3.-** Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Establecer los servicios de las Bibliotecas Municipales.
- II. Fijar las facultades para la promoción, fomento y difusión del uso de las Bibliotecas Municipales.
- III. Enunciar las obligaciones de las Autoridades, así como de los usuarios.

**CAPÍTULO II  
DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 4.-** Se consideran Servicios de Bibliotecas Municipales los siguientes:

- I. Consultas Académicas: Consultas de libros de texto, manuales, revistas, material vídeo grabados, material magnético y todo acervo cultural contenidos en dichos Centros.
- II. Préstamo de Materiales: Préstamo a domicilio de material impreso, video grabado y magnético.
- III. Asistencia a Talleres, conferencias, cursos, paneles y mesas redondas.
- IV. Educación no Escolarizada por Instituciones Públicas

**ARTÍCULO 5.-** Se considerarán Bibliotecas Municipales:

- I. Biblioteca Pública "Dr. Martín Torres Hernández"
- II. Biblioteca Pública "Plaza Comunitaria El Salto"

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 6.-** Las Facultades y Obligaciones de la Dirección de Educación, Cultura Y Deporte son:

- I. Administrar los Servicios de Biblioteca en los Centros de Consulta Académica.
- II. Procurar el mejoramiento continuo de los Servicios de Biblioteca.
- III. Coadyuvar con Instituciones Educativas del Municipio para el mejor aprovechamiento de materiales.
- IV. Elaborar un Informe mensual correspondiente a las Actividades.
- V. Distribuir los espacios conforme los Programas Públicos.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like Verónica Aburto and others.]*

## A.- Biblioteca Dr. Martín Torres:

- a) Área de Registro y Control
- b) Área de Consulta General
- c) Área de Consulta Infantil
- d) Espacio para la Cultura del Agua
- e) Espacio de materiales audiovisuales (Enciclopedia)

## B.- Plaza Comunitaria "El Salto"

- a) Sala Presencial
- b) Sala de Cómputo
- c) Sala Audiovisual
- d) Espacio de Usos Múltiples

#### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 7.** Las obligaciones que tienen los Usuarios de las Bibliotecas Municipales son:

- I. El acceso a las Bibliotecas será mediante Credencial expedida por la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.
- II. Ubicarse en el área correspondiente a donde se solicita el Registro.
- III. Permanecer en silencio durante su estancia dentro del local.
- IV. Dar buen uso y mantener íntegros los materiales y equipo de trabajo.
- V. Evitar palabras obscenas y altisonantes.
- VI. No consumir alimentos y bebidas dentro del local.
- VII. No fumar.
- VIII. Mantener el respeto entre compañeros y responsables del local.
- IX. Al concluir el trabajo deberá desalojar de inmediato el área correspondiente.
- X. No correr ni jugar dentro del local.
- XI. Para el préstamo de materiales a domicilio se deberá firmar el resguardo correspondiente presentando su credencial.
- XII. Para visitas guiadas y/o cursos especiales en las Bibliotecas se deberá solicitar el permiso correspondiente con tres días de anticipación a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.
- XIII. Las personas no inscritas en algún Plantel Educativo deberán solicitar la expedición de su credencial o un permiso provisional.
- XIV. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección correspondiente.

#### CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS

**ARTÍCULO 8.** Los horarios de Trabajo de las Bibliotecas Públicas Municipales serán los siguientes:

- A. Lunes a viernes: De 9:00 horas a 14:00 horas y de 16:00 horas a 19:00 horas.
- B. Sábados: De 9:00 horas. a 14:00 horas.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 9.** Será considerada como falta la omisión de alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo 6 y 7 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 10.** La no observación de las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento será penada con la restricción o suspensión de los derechos del Usuario, sin perjuicio de la aplicación de sanciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y/o algún otro Reglamento Municipal, en el caso de los usuarios y, en el caso de los servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

**CAPÍTULO IX  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 11.** Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 12.** El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento, por quien lo promueva o por un representante acreditado.

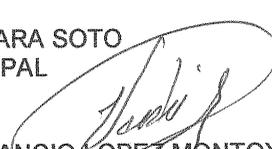
**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

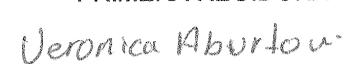
**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las Disposiciones en materia de Reglamentación de Uso de Bibliotecas Municipales vigentes hasta la fecha en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y aquellas que se contrapongan al presente Reglamento.

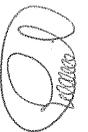
  
ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA  
PRIMERA REGIDORA

  
VENANCIO LOPEZ MONTOYA  
SEGUNDO REGIDOR

  
VERONICA ABURTO MARQUEZ  
TERCERA REGIDORA

  
ANDRES PEREZ FLORES  
CUARTO REGIDOR





JUANA MARIA SOTO CELIS

PRIMER REGIDORA  
REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL



DIANA DEL CARMEN PAREDES

SOTO  
SEGUNDA REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL



CLAUDIA NOHEMI PINEDA  
MEDELLIN  
SINDICO MUNICIPAL

CARLOS ANSELMO GRIMALDO  
RODRIGUEZ  
TESORERO MUNICIPAL

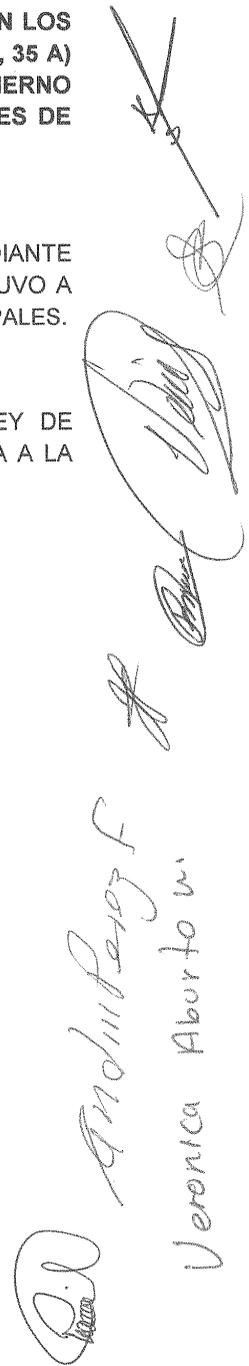


JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL C. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 47, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2020, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL USO DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES.

POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR.



Handwritten signatures and names of officials, including "Veronica Aburto" and "Andrés Farfán".

## REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden e interés público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento tiene por objeto preservar, mantener y conservar el orden y el buen uso de los espacios y edificios públicos del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

### CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 3.** Los Espacios y Edificios Públicos del Municipio sujetos al presente Reglamento son los siguientes:

- I. Auditorio Municipal "Lic. Jorge A. Treviño Martínez."
- II. Plaza de Armas.
- III. Plaza Benito Juárez.
- IV. Plaza Pública "Col. 19 de Enero".
- V. Plaza Pública "Col. Luis Donaldo Colosio".
- VI. Plaza Río Blanco.
- VII. Unidad Deportiva Municipal.

### CAPÍTULO III DE LA APERTURA Y USO DE LOS ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 4.** El Uso de los Espacios y Edificios Públicos del Municipio estarán sujetos a las Disposiciones:

- I. Cualquier ciudadano, residente acreditado de nuestro Municipio, podrá utilizar las Plazas Públicas previa solicitud por escrito al Presidente Municipal con 10 días hábiles de anticipación, cuando se trate de:
  - a) Eventos Sociales: Bailes, bodas, kermeses, fiesta popular.
  - b) Eventos Deportivos: Futbolitos, torneo de voleibol, atletismo.
  - c) Eventos Religiosos: Misas, ceremonias, rosarios, encuentros, retiros.
  - d) Eventos Políticos: Mítines, reuniones, debates, campañas.
- II. La responsabilidad del buen desempeño de un evento en Espacios y Edificios Públicos será responsabilidad del solicitante, quien deberá suscribir una Carta Compromiso sobre el buen uso en apego a este Reglamento y a los demás Reglamentos Municipales.
- III. Para el Uso del Auditorio Municipal se observará lo siguiente:



- a) En caso de eventos masivos estará sujeto a lo mencionado en las fracciones anteriores.
- b) Para la celebración de eventos especiales se deberán contemplar las disposiciones de la Fracción III del presente artículo.
- c) Los Clubes Deportivos que cuenten con registro ante la Dirección de Educación, Cultura y Deporte podrán hacer uso de la Unidad Deportiva previa calendarización de sus actividades.
- d) Los Clubes Deportivos podrán realizar actividades de recaudación de fondos, con apego a las disposiciones del presente artículo.

#### CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

**ARTÍCULO 5.** Las Autoridades Responsables de la aplicación de este Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- V. La Dirección de Servicios Primarios.
- VI. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

#### CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 6.** Son Infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Iniciar un evento sin la autorización correspondiente.
- II. La omisión de la observancia de las disposiciones del artículo 4 del presente reglamento.
- III. Dar un uso distinto al permiso original concedido por la Autoridad Municipal.
- IV. Violación y/o alteración a los horarios y/o a las condiciones de cada permiso.
- V. Cualquier violación y/o alteración a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno y al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

#### CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 7.** La no observación de las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento será penada con la suspensión de los eventos mismos, sin perjuicio de la aplicación de sanciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y/o algún otro Reglamento Municipal.

#### CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 8.** Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 9.** El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento, por quien lo promueva o por un representante acreditado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las Disposiciones en materia de Reglamentación de Uso de Espacios y Edificios Públicos vigentes hasta la fecha en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y aquellas que se contrapongan al presente Reglamento.

ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA  
PRIMERA REGIDORA

VENANCIO LOPEZ MONTOYA  
SEGUNDO REGIDOR

VERONICA ABURTO MARQUEZ  
TERCERA REGIDORA

ANDRES PEREZ FLORES  
CUARTO REGIDOR

JUANA MARIA SOTO CELIS  
PRIMER REGIDORA  
REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

DIANA DEL CARMEN PAREDES  
SOTO  
SEGUNDA REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

CLAUDIA NOHEMI PINEDA  
MEDELLIN  
SINDICO MUNICIPAL

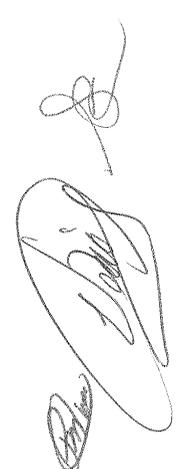
CARLOS ANSELMO GRIMALDO  
RODRIGUEZ  
TESORERO MUNICIPAL

JUAN ANTONIO BOLLAS VAZQUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL C. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 47, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2020, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.

POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR.



Andrés F  
Verónica Aburto  
Verónica



[www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado](http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado)